

218.
295



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“EQUIPARACION AL DELITO DE ADULTERIO
O ADULTERIO IMPROPIO EN EL DERECHO
PENAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FELIPA FARFAN MORENO

MEXICO, D. F.,

ENERO, 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I R O L O G O

Al reflexionar la sustentante sobre los diversos delitos que se equiparan entre ellos; equiparación al delito de robo, equiparación al delito de violación, equiparación al delito de parricidio, contemplados éstos en los artículos - 296, 280 y 285 respectivamente del Código Penal del Estado de México y correlativos del Distrito Federal, la idea objeto de la presente tesis, es que también puede tipificarse el delito de adulterio por equiparación o adulterio impropio, pues la -- conducta planteada en el sentido de que una mujer casada sor-- prenda en su domicilio conyugal a su consorte efectuando la cópula adulterina con otro hombre, pese a que existen los elemen-- tos integrantes del delito de adulterio como son: la existen-- cia de un matrimonio legítimo, el acceso carnal adulterino en el domicilio conyugal o con escándalo no podrá la cónyuga ino-- cente querrellarse en contra de su marido, pues la Ley Penal -- siempre se refiere a trato carnal de mujer casada con varón -- que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa como lo contemplan los Códigos de Tlaxcala y Guana-- juato entre otros, de ahí que debe tipificarse el delito pro-- puesto de adulterio por equiparación, toda vez que, aún cuando no es frecuente sí sucede que un hombre casado tenga relacio-- nes con otro hombre y a veces dentro del domicilio conyugal, o con escándalo.

Para situarnos en el tema a desarrollar, es -- preciso dar la definición primeramente del adulterio sus ante-- cedentes históricos y legales; analizar el adulterio en mate-- ria civil y su diferencia como delito, los elementos constitu-- tivos del delito de adulterio, su comprobación de querrela ne-- cesaria y el perdón del ofendido para que de esta forma llegar al análisis de nuestro tema, el adulterio impropio en el dere-- cho penal o equiparación al delito de adulterio y para ello re-- sulta fundamental y se realiza el instinto sexual, las perva-- siones sexuales, entre ellas la que tiene mayor relevancia en --

nuestro tema son: La homosexualidad, la ambisexualidad y el -
lesbianismo, posteriormente, se analiza la conducta homosexual
de hombre casado así como la conducta lésbica de mujer casada,
con los elementos de domicilio conyugal o con escándalo no -
sin antes abordar también el problema de la intromisión del -
derecho penal en la moral individual, finalmente amén de la --
problemática cuestionada que presento objeto del presente tra-
bajo voy mi opinión personal al respecto .

SINTEISIS INTRODUCTORIA

En el presente tema de tésis, de EQUIPARACION AL DELITO DE ADULTERIO, se pretende que se incluya esta figura en el Código Penal Federal, pues como bien es sabido, -- existen varios delitos que se equiparan entre ellos; el delito de robo, el delito de violación, el delito de parricidio, este último contemplado en el Código Penal del Estado de México (Delito impropio de parricidio), son ejemplo de ellos.

Analizando la figura del adulterio surge la posibilidad de incluirlo dentro de la legislación penal como delito de Adulterio impropio. El adulterio en el sentido lato debe entenderse que es la cópula con persona casada del sexo contrario que no es su cónyuge; ahora bien no toda conducta adulterina es constitutiva del delito de adulterio, pues adulterio en materia civil es el ejecutado por el marido o la esposa, cualesquiera que sean las circunstancias en que se realiza, teniendo el cónyuge inocente el derecho de invocar la causal de divorcio, relativo al adulterio debidamente probado, para que se tipifique el delito de adulterio, se requirieron como presupuestos los siguientes elementos; antes que nada la existencia de un matrimonio legítimo, es decir el contraído civilmente y que el acceso carnal adulterino se realice en el domicilio conyugal o con escándalo y que el participante no ignore el vínculo matrimonial de su amante, así también se requiere la querrela del ofendido para que proceda la acción penal; para la comprobación del delito de adulterio, se admite la prueba indirecta, ya que por su propia naturaleza se -- lleva a cabo en la intimidad, por lo tanto el perdón del ofendido produce la cesación del procedimiento y el instinto sexual juega un papel muy importante dentro de la figura del adulterio, pues sin apetito sexual no se llevaría a cabo éste. Las perversiones sexuales, la anomalía sexual del individuo, sea leve o grave, entre las primeras tenemos, la masturbación y entre las segundas tenemos la pedofilia que es muy frecuente.

En cuanto al tema de nuestra tesis, la bisexualidad, entendiéndose por esta la atracción por ambos sexos, lo que nos impide llevar una vida normal, por lo que también se estudia la homosexualidad y el lesbianismo y las conductas contempladas en líneas anteriores, cuando se llevan a cabo en el domicilio conyugal o con escándalo, lo llevan a que se dé la figura delictiva jurídica propuesta como título de tesis, por ello, propongo que la causal de divorcio relativa al adulterio debe seguir existiendo en el Código Civil, y en el derecho penal no debe desaparecer el delito de adulterio, pues con ello se tutela la honestidad, la fe conyugal y la integridad matrimonial, - así como la fidelidad que es base de esta última y que desaparece cuando se lleva a cabo el adulterio.

El objetivo de mi tesis, representa por lo menos una batalla que se libra en contra del desenfreno sexual y el relajamiento de las buenas costumbres, porque la Ley Penal, -- aparte de su carácter coercitivo tiene también la alta misión civilizadora, por lo que no puede estarse de acuerdo en que -- desaparezca el adulterio en la lista de los delitos ni aún en el adulterio propiamente dicho.

Por lo tanto, después de haberse expuesto estos puntos de vista, en relación al delito que nos ocupa, invocamos para que la figura delictiva relativa no solamente siga figurando dentro de la legislación penal vigente, sino que sea tomada en consideración para la punibilidad de la misma, pues considero que si se aumenta la penalidad en este tipo de delitos, no solamente, estos disminuyen, sino que se propicia un saneamiento y un código moral que favorezca a la sociedad, ya que en nuestro sistema social y universalmente "La familia", sigue siendo base fundamental para el establecimiento de una sociedad más estable y este tipo de delitos producen el rompimiento de la misma y el establecimiento de una valla para el desenfreno sexual, sería una medida para seguir aplicando y -- respetando los principios fundamentales que han regido a nues-

tra sociedad por mucho tiempo, como son el respeto a nuestros semejantes, el dominio de nuestros impulsos y el control de las pasiones que han dominado al ser humano, por lo tanto la aplicación de estos principios nos llevarían a obtener una sociedad con verdaderos valores que hemos perdido con el avance de nuestras civilizaciones modernas.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTERIO

1.- DEFINICION.- La palabra adulterio es ensayada por la Septima Partida (Tít. XVII, Ley la.) la cual expresa: Adulterio es Yerro que ome face a sabiendas, yaciendo con muger casada, ó desposada con otro. E tomó este nombre de dos palabras del Latín Alterius - et thorus, que quiere decir como ome que va ó fue al lecho de -- otro; por quanto la muger es contada por lecho del marido con -- quien es ayuntada, ó non el della. (1).

En su moderno significado general o común, que es el que corresponde al derecho civil, el adulterio es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial. Esta infidelidad carnal constituye siempre un ilícito civil, generador de acciones o sanciones privadas, pero no necesariamente integra un ilícito penal productor de medidas represivas. En otras palabras, no todo acto de adulterio es forzosamente un delito de adulterio.

En el Derecho Civil Mexicano es ilícito todo adulterio ejecutado por el marido o la esposa, cualesquiera que sean las circunstancias en que se realice, puesto que, sin distingos, produce las siguientes acciones privadas que puede ejercitar el cónyuge ofendido: El divorcio necesario solicitable dentro de seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento de la infidelidad; el cónyuge culpable pierde la patria potestad sobre los hijos, sin perjuicio de sus obligaciones; pierde los derechos que tuviere a alimentos y todo lo que se le hubiere prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito; -

(1) Fetit Eugenio. Trata do de Derecho Romano. Editorial Callego, Unica Edición. Madrid España, 1878 . pag. 429

además constituye impedimento no dispensable para contraer matrimonio - O causa de su nulidad en su caso - el adulterio habido entre los que pretenden contraerlo, cuando haya sido judicialmente comprobado.

Así pues, en materia civil existe entre los cónyuges mutuo deber y correlativo derecho a la fidelidad, siendo ilícita su inobservancia.

La anterior noción general o civil de adulterio no corresponde en todos sus extremos al concepto del delito que lleve ese nombre. Aquella es perfectamente de orden contractual y que es primordialmente tutelador del orden familiar. - Históricamente y hasta épocas relativamente recientes, la infracción penal se limitaba al cometido por la mujer casada y su códelincuente; en cambio, el del cónyuge varón y su cópartícipe, salvo casos especiales, no era delito. Actualmente el Código Penal Mexicano, aún cuando no establece diferencias en cuanto al sexo de los casados culpables, restringe notablemente los casos punibles de adulterio, limitándolos a los realizados en condiciones de grave cinismo en sus autores o de extrema afrenta contra el cónyuge burlado, como son los que acontecen en el domicilio conyugal o con escándalo.

El artículo 273 del Código Penal del Distrito Federal señala: Se aplicara prisión de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.- Los pueblos primitivos eran muy crueles con los adúlteros; entre los Egipcios, cortaban la nariz a la mujer y castraban al hombre; entre los Judios Lapidaban a la adúltera; entre los Germanos, la quemaban y sobre sus cenizas ajusticiaban al amante.

En el Derecho romano, se limitó el delito a los ---
actos de adulterio efectuados por la esposa únicamente.

Constantino decretó la pena de muerte para la mujer
casada y su amante, posteriormente, a la mujer infiel se le
castigaba azotándola y recluyéndola en un monasterio, con ---
obligación de tomar hábito si el marido no la perdonaba.

El Fuero Juzgo.- En el Fuero Juzgo, las Siete Partidas (Partida VII, título 17, Ley Primera), seguían teniendo ---
penas crueles para la mujer adúltera, la que era azotada públicamente y encerrada después en un monasterio; al amante se le aplicaba la pena de muerte. La Novísima Recopilación (Libro Sexto, Título 28 Ley Primera), facultaba al marido para hacer de la mujer casada que hiciera el adulterio y del amante, lo que quisiera, sin que pudiera matar a uno sin dejar al otro.

3.- EL COLIGO PENAL DE 1871. El Código Penal Mexicano de 1871, estimaba como delito todo adulterio de la mujer casada; en cambio, la esposa sólo podía quejarse en tres casos:

- a) Cuando el marido lo cometía en el domicilio conyugal.
- b) Cuando el marido lo cometía con concubina
- c) Cuando lo cometía con escándalo. Arts. 816 y 821 del Código Penal de 1871).

4.- CODIGO PENAL DE 1929. El Código Penal de 1929, incluyó el delito entre los "Delitos contra la familia"; sin establecer distinciones entre los casados culpables, declaró: "El adulterio sólo se sancionará cuando sea cometido en el domicilio

lio conyugal o cuando cause escándalo"; (art. 891 del Código Penal de 1929).

Comparando estos datos históricos y las diversas -- tendencias observadas, Garraud resume: . . . "por una parte, las diferencias anteriores existentes entre el adulterio de la mujer y el de su marido, sea en cuanto a la incriminación, sea en cuanto a la penalidad, van desapareciendo, atenuándose. Por otra parte, los castigos antes severos van -- disminuyendo, y por último, existe cierta tendencia a suprimir la sanción penal del adulterio, manteniendo y reforzando las sanciones civiles, tales como la del divorcio en contra del cónyuge que ha cometido el adulterio y la de daños y -- perjuicios contra él y su cómplice". (2)

5.- CODIGO PENAL DE 1931. El proyecto del Código Penal de 1931 se votó y la mayoría lo hizo aprobando que se -- suprimiera el adulterio del catálogo de los delitos, contra la opinión de Luis Garrido y José Angel Ceniceros, que reconociendo las acerbas y en ocasiones justificadas razones que se han hecho para excluir el adulterio de los ámbitos del derecho punitivo, juzgaron que se debía seguir incluyendo en los Códigos penales, porque tal inclusión representaba por -- lo menos, un valladar que se opone al desenfreno y al relajamiento de las costumbres, porque la Ley penal, aparte de su aspecto coercitivo, tiene también alta misión civilizadora.

6.- CODIGO PENAL VIGENTE.- Artículo 273.- Se aplicará prisión de hasta dos años y privación de derechos civil--

(2) Salvador Martínez Murillo.- Medicina Legal.-Editor Francisco Méndez Utrero. Decima Edición. Texto para las Facultades de Medicina u Jurisprudencia de la U.N.A.M. P ág. 283

Les hasta por seis años a los culpables de adulterio - cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Artículo 274.- No se podrá proceder contra los adúlteros - sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno sólo de los culpables se procederá contra los dos y los que aparezcan como codefincuentes. Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país, pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el -- responsable que se encuentre en esas condiciones.

Artículo 275.- Sólo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276.- Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento sino se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.

C A P I T U L O I I
EL ADULTERIO EN MATERIA CIVIL Y
DIFERENCIAS COMO DELITO.

C A P I T U L O I I

EL ADULTERIO EN MATERIA CIVIL Y DIFERENCIAS COMO DELITO

1.- EFECTOS DEL MATRIMONIO EN RELACION CON LAS PERSONAS.

Con relación a los efectos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges, son los siguientes:

- a) Cohabitación
- b) Relación Sexual
- c) Fidelidad
- d) Ayuda Mutua.

La Cohabitación, es el derecho y al mismo tiempo el deber que ambos cónyuges tienen de vivir bajo un mismo techo. Consiste este efecto en la vida en común que deben de realizar los cónyuges, la comunidad de vida necesaria para satisfacer todos los fines del matrimonio.

A este deber se refiere nuestro Código en el artículo 163 que expresa: "Los cónyuges viviran juntos en el domicilio conyugal. Los Tribunales con conocimiento de causa, podra eximir de esta obligación a algunos de ellos cuando el otro se traslade a un país extranjero a no ser que lo haga en servicio público o social o se establezca en lugar insalubre o indecoroso."

Este precepto se expresaba antes de la reforma del 31 de diciembre de 1953, que lo dejó en los términos transcritos, en estos otros: "La mujer debe de vivir al lado de su marido..." admitiéndose en favor de la propia mujer las excepciones que -

el texto actual indica para ambos esposos. Consecuencia de la reforma, es que el domicilio conyugal debe fijarse de común acuerdo por ambos cónyuges, sin que corresponda determinar lo únicamente al marido.

La violación sexual al deber de "cohabitación", es sancionada estableciéndose como causa de divorcio, en la fracción VIII del artículo 267 "la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada".

La relación sexual, Este derecho y deber correlativo, se establece por el ordenamiento, en atención al fin primordial del matrimonio consistente en la procreación. La Iglesia Católica expresa en términos precisos este derecho y deber correlativo, diciendo que mediante el matrimonio, el hombre y la mujer se entregan mutuamente el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos. En nuestro Derecho no se establece en forma expresa el débito carnal, pero el artículo 162 indica que: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges", de donde se infiere que si uno de los fines primordiales del matrimonio es la procreación, se impone el débito carnal como derecho y deber recíprocos para los cónyuges.

Debe estimarse además que la negativa de uno de los cónyuges a la relación sexual, constituye una forma de injuria -

considerada como causa de divorcio en la fracción XI del artículo 267.

El deber de fidelidad.- Resulta que el matrimonio en nuestro derecho instituye que debe ser monogámico, es evidente por tanto, que el derecho imponga el deber de fidelidad a cargo de los cónyuges y al mismo tiempo que lo establece como derecho respecto a la fidelidad del otro cónyuge. En nuestra ley no se establece en forma expresa este deber y derecho. Pero el artículo 267, en su fracción I, establece como causa de divorcio: "El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,...", además nuestra Ley Penal considera como un delito el adulterio.

Ayuda Mutua.- Por último, en cuanto a los deberes y derechos que se derivan del matrimonio con relación a la persona de los cónyuges es la ayuda mutua; al respecto el artículo 164 dice: "Los Cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece. sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos."

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Esta ayuda mutua no admite un contenido determinado. En verdad, comprende todo lo que la solidaridad conyugal puede suponer: En el primero alimentos con todo lo que ellos suponen: comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad. En el orden moral, todo lo que determine el amor y la comprensión que deben de prevalecer en el matrimonio." (3)

2.- La Fidelidad y la Relación Sexual.

Ambos enunciados van íntimamente ligados en cuanto al tema objeto de la presente tesis tanto para el estudio del adulterio en materia civil como causal de divorcio, así como delito. Ahora bien, dichos enunciados se encuentran relacionados pues como se indicó entre los efectos del matrimonio en relación con las personas, tenemos la relación sexual y la fidelidad en cuanto al primero de ellos impone el débito carnal como derecho y deber recíproco para los cónyuges y por otra parte en cuanto al deber de fidelidad resulta de que el matrimonio es monogámico por lo que al ser infiel uno de ellos al tener relación sexual con otra persona hace que se dé el adulterio.

En cuanto a la relación sexual, los estudiosos del derecho en cuanto a este tema señalan que también se conoce como contacto sexual, contacto carnal, ayuntamiento, coito, relación íntima o cópula o incluso cohabitación en su sentido restringido, pero por todo ello debe de entenderse que es la introducción del pene en la vagina, pero para que tal acto ten-

(3) Benjamín Flores Barrueta.- Tomo II. Personas y Familia Editada por La Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1ª. Edición 1961 pag. 329.

ga lugar es menester que ocurran otras circunstancias -- -- puesto que para que exista la introducción en la vagina debe de existir la erección con independencia de que si el hombre llegue durante la cópula a eyacular o no, así como también si la mujer presenta orgasmo o no, la tratadista Marcela Martínez Roaro, basándose a su vez, en diversos estudios médicos señala que: " La introducción del pene en la vagina se requiere para tal efecto que se produzca la erección del miembro masculino. Común pero no necesario, el coito desemboca, finaliza con la eyaculación por parte del hombre, y en el orgasmo, en ambos participantes, aunque éste último no se suceda concomitantemente, satisfaciendo así, finalmente, la necesidad sexual."

La erección se presenta por una excitación de carácter sexual principalmente, pero también puede presentarse por excitación de órganos vecinos a los sexuales. Tal es el caso de una erección matutina provocada por la vejiga de la orine que no habiendo sido desalojada durante toda la noche, al encontrarse llena ejerce presión sobre ciertos nervios y dificulta la circulación de retorno en los órganos pelvianos y vecinos, ocasionando el llenado de las aréolas y los cuerpos cavernosos, También puede darse la erección por estados anímicos de ira o de angustia.

En el caso de la erección de naturaleza sexual, -- los cuerpos cavernosos experimentan sucesivas contracciones que proyectan sobre la pared de la uretra a las células germinales masculinas; al mismo tiempo las vesículas seminales arrojan su contenido en finos chorros al mismo conducto.

La violencia de estos choques estimula la actividad de la próstata, la cual con las dos anteriores, todas estas secreciones son eyaculadas al mismo tiempo, debido a varios espasmos rítmicos y enérgicos de los músculos que se encuentran situados alrededor de la raíz del pene.

La eyaculación es un proceso compuesto de cuatro a ocho movimientos musculares advertidos por el sujeto de manera consciente pero involuntarios en su realización, ya que una vez iniciada la eyaculación, no puede interrumpirse.

El fenómeno de la eyaculación está asociado, normalmente, al orgasmo de manera inseparable, contribuyendo al mismo las contracciones del bajo vientre gracias a cuya colaboración la esperma en la vagina de la mujer, hace que ella sienta su choque contra las paredes de la vagina o contra el orificio uterino, haciendo que esta sensación despierte en la mujer, si no se ha presentado ya un espasmo de placer. (3) Bis.

Una vez terminada la emisión de la esperma, la excitación sexual desaparece rápidamente y el pene pierde su turgencia, volviendo a su inicial estado de flaccidez, debido al relajamiento de los nervios y músculos que provocaron el aflujo sanguíneo.

El orgasmo es el punto culminante de la excitación y actividad sexual. En el hombre se confunde e identifica con la eyaculación, debido a que, como ya se dijo antes, suelen normalmente, coincidir. El orgasmo se produce por medio de la cópula, pero también se logra por la masturbación, por poluciones provocadas por sueños eróticos o largos períodos de abstinencia.

(3 Bis) Leopoldo Maza y Aceves. Endocrinología y Criminalidad. Editorial Porrúa 3a. Edición Pág. 87.

Los Doctores A. Willy y C. Jamont describen la vivencia psíquica del orgasmo de la siguiente manera: El mecanismo físico de su génesis y de su desarrollo es, sobre todo, vivido psíquicamente y la intensidad de la sensación depende, principalmente de la capacidad de sentimiento, de la predisposición con referencia al "acontecimiento vivido", el cual comunica a los protagonistas la sensación de no formar más que un sólo cuerpo.

"Dicha impresión subjetiva sólo tendrá existencia real y se verá "incorporada" al ser, en ese preciso instante. Luego, descargada la tensión, cada sujeto recederá en su aislamiento psíquico. (4)

Veamos ahora como es el proceso que lleva a la mujer - al orgasmo.

Como consecuencia de un determinado estímulo sensorial proveniente del medio ambiente, se produce en la mujer una sensación que es transmitida al cerebro, donde se despierta e inicia -- el impulso y el descomsexual, el cual se comunica a los órganos específicos a través de los conductos nerviosos. El Clítoris entonces actúa en forma semejante al pene del varón, es decir, recibe un violento flujo de sangre que lo hace dilatarse, endurecerse y hacerse aún más sensible al tacto. Las glándulas de bartolino inician su actividad vertiendo su contenido en el vestíbulo, lubricando el camino que habrá de recorrer el pene, para evitar el dolor que podría provocar su introducción.

Los músculos de la vagina se distienden para facilitar también la intromisión del pene.

Durante el tiempo que perdura la excitación sexual, el cerebro se cierra a toda impresión procedente del exterior.

(4) Margarita Bas, Sexualidad, Editorial Har per Row. Universidad Autónoma Metropolitana. Méx. 1980. p. 240.

Hay diversas opiniones acerca de la localización del orgasmo en la mujer. Para algunos, éste se localiza en la vagina, para otros en el clítoris y para otros en ambas partes. La teoría de Freud es que la mujer inicialmente experimenta el orgasmo en el clítoris, pero al ir madurando, éste se transfiere a la vagina por lo que, el que una mujer adulta experimenta el orgasmo exclusivamente en el clítoris, significa falta de madurez. Sin embargo los últimos estudios hechos al respecto dicen que la gran mayoría de las mujeres experimentan el orgasmo exclusivamente en el clítoris y las sensaciones de la vagina solo ayudan a la excitación sexual.

Cuando finalmente se presenta el orgasmo femenino, todas las glándulas y músculos del aparato genital se contraen al mismo tiempo. Cuando el orgasmo femenino y masculino se realizan a un tiempo, el tapón mucoso, se cierra el orificio de ténica, se aglutina con la esperma vertida y es absorbido hasta el interior de la cavidad uterina por una especie de efecto aspirativo.

El Doctor Albert Ellis dice: "que cuando la mujer tiene una normal y correcta excitación sexual y logra un perfecto orgasmo es posible, que transcurrido un corto lapso, logre experimentar -- hasta media docena de orgasmos, no siendo raro ni anormal que existan mujeres que lleguen a tener hasta treinta orgasmos en un periodo de descanso de media hora entre uno y otro." (5)

Esta misma afirmación hace considerar al Doctor Ellis, -- que "a este respecto las mujeres suelen ser sexualmente superiores a los hombres, pues éstos generalmente necesitan de un periodo de -- descanso de media hora entre uno y otro. orgasmo.

Esta misma afirmación hace considerar al Doctor Ellis -- que sólo excepcionalmente el hombre suele experimentar tres o cuatro orgasmos en un lapso de varias horas." (6)

(5) Margarita Bas Ob. Cit. pag. 245

(6) Margarita Bas ob. Cit. pag. 246

también se nota esta superioridad en la madurez sexual del hombre y de la mujer en el tiempo en que pueden ejercer la actividad sexual, éste alcanza el clímax de tal actividad a menor edad que aquella pero, finalmente también termina su vida sexual primero. A cierta edad le es ya imposible a un hombre realizar la cópula aún cuando experimente deseos de hacerlo debido a que ya no hay erección. En tanto que la mujer, aunque su edad o sus fuerzas no se lo permitan, siempre podrá realizar el acto sexual.

3.- EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.- Se encuentra señalado en la fracción I del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, el cual señala: "Son causas de divorcio: I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges", dicho adulterio puede cometerse en cualquier lugar y no se necesita que sea en el domicilio conyugal y con escándalo.

4.- DIFERENCIA DEL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y COMO DELITO.

Si bien es cierto que en ambos, uno de los cónyuges tiene relación sexual con persona distinta a su cónyuge, la diferencia estriba en que el adulterio penal requiere como presupuesto que se haya cometido en el domicilio conyugal y con escándalo, más sin embargo, la simple relación sexual fuera de matrimonio de uno de los cónyuges constituye la causal de divorcio.

5.- COMPROBACION DEL ADULTERIO EN EL JUICIO DE DIVORCIO.

Siendo el acto sexual un acontecimiento de realización privada, resulta casi imposible su comprobación en forma directa, razón por la cual se admite la prueba indirecta. -- (7)

(7) De la Paz y Fuentes Victor Manuel, -- Teoría y práctica del juicio de Divorcio. Edit. Fernando Le Quiñazo. 2a. Edic. 1980. par. 74.

C A P I T U L O I I I

EL ADULTERIO COMO DELITO

C A P I T U L O I I I

EL ADULTERIO COMO DELITO.

1.- ELEMENTOS.

Los elementos del delito de adulterio son: En sentido lato:

- a) Que por los menos uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo, es decir, (matrimonio civil) y
- b) Que se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo.

En forma más detallada algunos tratadistas señalan como elementos:

- a) Que uno de los protagonistas por lo menos, esté unido en matrimonio civil
- b) El acceso carnal adulterino
- c) En el domicilio conyugal o con escándalo.

Para la sustentante, además de los enunciados considera que debe de existir otro elemento; que el partícipe o uno de los partícipes no ignore el vínculo matrimonial de su amante (fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal), ahora bien, después de haber esbozado los elementos del delito de adulterio, se pasará a analizar cada uno de los enunciados en forma detallada.

A) **Matrimonio Legítimo.**— El artículo 273 únicamente señala — que se aplicará, la sanción a los culpables del delito de — adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, — ello significa que debe haber acceso carnal entre una persona casada sea cual fuere su sexo y una persona extraña al matrimonio, ello implica necesariamente que por lo menos uno de los participantes se encuentre unido en matrimonio legítimo,

Como bien es sabido dicho vínculo surge del contrato civil a que alude el artículo 130 Constitucional al señalar — entre otras cosas que el matrimonio es un contrato civil. (3)

B) El acceso carnal adulterino presupone en el adulterio propiamente dicho las siguientes hipótesis: Ayuntamiento carnal — o cópula entre 1.— mujer casada y varón libre, 2.— Hombre casado y mujer libre y 3.— Hombre y mujer casados en distintos matrimonios, esto se conoce como adulterio doble; en el cual — pueden resultar ofendidos los dos cónyuges inocentes, teniendo cada uno por su parte la facultad de querrellarse, aquí cabe — a manera de avance señalar que puede darse otras hipótesis que son el objeto del presente trabajo de Tesis es decir:

Ayuntamiento carnal entre hombre casado con varón libre y varón casado también con varón casado (Adulterio impropio doble) mujer casada con mujer libre y mujer casada con mujer casada (Conducta Lesbica), pero dichas conductas serán tratadas en forma amplia y detallada en el capítulo IV. Pero continuando con los elementos del adulterio pasaremos a analizar:

C) **EN EL DOMICILIO CONYUGAL.**— Para la punibilidad — del delito de adulterio también es menester que se cometa en — el domicilio conyugal o con escándalo, de ahí que por domicilio conyugal ha de entenderse la casa que han elegido los conyugales como su morada, de acuerdo con la tesis de Jurisprudencia

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

cia de nuestro más Alto Tribunal de la Nación, e incluso puede considerarse como domicilio conyugal el que estos hayan -- elegido aunque se encuentren en calidad de arrimados, el criterio anterior encuentra su apoyo legal en las últimas reformas habidas en el Código Civil respecto del divorcio." (9).

D) CON ESCANDALO. Canónicamente el escándalo es la conducta -- que, por el mal ejemplo que da, influye en la corrupción de -- de las costumbres.

Para la Real Academia de la Lengua, -- Es la acción -- o palabra que es causa -- que uno obre mal, piense mal de -- otro y, en su acepción más precisa, consiste en el desentreno, desvergüenza o mal ejemplo, así pues, en términos generales, diremos que escándalo es la publicidad de un acto que ofende la moral media social, siendo su carácter privativo y específico dicha ofensiva, notoriedad.(10)

El carácter escandaloso del adulterio consiste, en -- el desentreno o desvergüenza en los amores ilícitos que, por su publicidad, constituyen una ofensa contra la moral media y, específicamente, contra el cónyuge inocente, dado el entredicho en que queda ante los demás.

La publicidad o carácter ostentoso de las relaciones adulterinas, no implica de manera necesaria que el acceso carnal se practique en presencia de público, pues en este caso es de orden bien inusual y sólo acontece cuando por manía lúbrica o por interés de la paga, los autores se prestan a exhibiciones obscenas. En términos generales consiste en que los adúlteros

((9) De la R az y Fuentes Victor Manuel. Ob. Cit. pag. 400

(10) Rafael Marillo, Ob. Cit. pag. 205

ostentan cínicamente sus amores o los de haentender claramente con su conducta de desenfreno. Así, por ejemplo, el adulterio -- será escandaloso cuando sus autores se den públicamente el tratamiento de esposos, o cuando ante el conocimiento general viven amancebados, o se fuguen juntos con abandono de familia legítima o se exhiban notoriamente como amantes; en cambio, no existirá el tono escandaloso cuando tubieren conocimiento de las relaciones, algunas personas, como los criados, u hosteleros, dependientes -- ó amigos, con cuyo concurso, tolerancia o confianza se facilite o cometa la infidelidad. El escándalo ha de ser resultado directo de la conducta desvergonzada o despectiva de los amantes; no les podrá ser referida la publicidad que se deba a indiscreciones de terceras personas provocadoras del público conocimiento ni menos la posterior publicidad que origine su proceso judicial

A nuestro parecer, en el delito de adulterio, el escándalo es un elemento de índole normativo, que en los procesos, el juzgador, debe justipreciar tomando en cuenta las circunstancias y antecedentes personales de los adúlteros en relación principalísima con el ofendido, las modalidades de su conducta externa y el ambiente social en que manifiesten sus relaciones adulterinas, a efecto de valorar estos datos y determinar si son constitutivos de publicidad afrentosa.

Concretizando sobre el escándalo podemos afirmar que consiste en la desvergüenza o desenfreno de los amores ilícitos, que por su publicidad constituyen una ofensa contra el cónyuge inocente.

E) QUE EL PARTICIPE IGNORE EL VINCULO MATRIMONIAL DE SU ALANTE.- Ello ha de entenderse que la persona que lo ejecuta tenga conocimiento de quien lo efectúa se encuentra unida -- en matrimonio, pues si ello no es así nos encontramos frente --

C A P I T U L O IV

EL ADULTERIO IMPROPIO EN EL DERECHO PENAL.

1.- INSTINTO SEXUAL

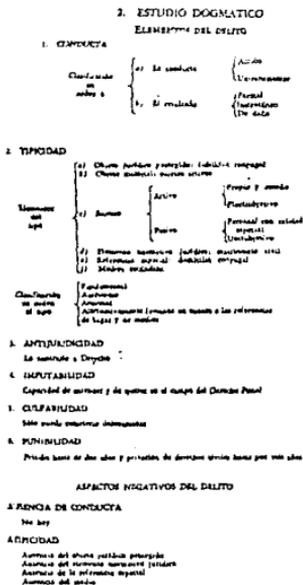
El instinto sexual es un tema difícil e intrincado, ya que entraña problemas de orden biológico, médico legal, psicológico y social. Ahora bien; "Las glándulas sexuales tanto en el hombre como en la mujer, representan un doble funcionamiento, un inductor y otro excretor" (17) en cuanto a la inyección sexual, ésta es vitalicia, es decir que se inicia desde que el feto se encuentra en el claustro materno, dicha función inductora influye en la determinación somática y psicológica de los rasgos característicos de uno y otro sexo. masculinidad y femineidad, en cambio la función excretora es temporal y perentoria, pues se inicia con los fenómenos de la adolescencia e indicadores del principio de la aptitud para la vida sexual de relación y termina normalmente con el climaterio en que periclitan las funciones sexuales, de ahí que el estudio de la función excretora es vital en el campo de la endocrinología, para ello basta recordar que el padre de esta ciencia lo fué Claudio Bernard, al descubrir en el año de 1855 la glucogenia, coética, amén de estudiar en forma detallada todas las glándulas del ser humano, entre ellas la mamaria, la intersticial del testículo y el ovario, endócrino, la tiroidea, la pineal, las suprarrenales y otras más, pero para nuestro estudio, tanto las glándulas sexuales masculinas como las femeninas, sólo algunas de estas merecen mayor atención como por ejemplo hablar del hipergeneralismo en el que los órganos genitales adquieren dimensiones desproporcionadas en cuanto a la edad puede existir en este caso, la eyaculación espermática precoz, los caracteres sexuales se precipitan, la libido aparece prematuramente, por el contrario en la insuficiencia ovárica ésta es muy rara, los trastornos son escasos en comparación con los que se producen con este padecimiento, en épocas posteriores. Cuando la mujer llega a los 45 años más o menos sobreviene la menopausia, que es la suspensión de la regla, por lo que al perderse la secreción ovárica aparecen los

(17) Derecho Penal Mexicano. Francisco González de la Vega. Ob. Cit. pag. 316/

a una circunstancia excludente de responsabilidad contemplada en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal, la cual señala: "Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba inculparablemente al tiempo de obrar. De lo anterior se puede inferir que sólo puede ser procesado o sentenciado uno sólo de los adúlteros." (11)

F) Finalmente podríamos encontrar otro elemento que la conducta adúlterina sea voluntaria, pues no se estaría en presencia del adulterio cuando existe violación adúlterina es decir, que en ambos partícipes se de la "voluntad" para copular, dicha voluntad ha de entenderse que sea sin presión física o moral.

2.- Estudio Dogmático del Delito de Adulterio (12).



(11) Francisco Gonzales de la Vega. Derecho Penal Mexicano Octava Edición. Edict. Porrúa Pág. 436.

(12) Marcela Martínez Roaro. Delitos sexuales. edit. Porrúa Primera Edic. pág. 224 y 225.

3.- COMPROBACION DEL DELITO DE ADULTERIO .

Para comprobar el delito de adulterio nuestro más Alto Tribunal de la Nación acepta la prueba indirecta, toda vez que la directa es muy difícil de probar, puesto que se realiza en la intimidad y con ello dificulta su comprobación. En casos excepcionales si se puede hacer por medio de fotografías, filmaciones, grabaciones, confesión de los propios adúlteros, cartas amorosas en las que se narren el hecho, llamadas telefónicas.

(13)

Desde el punto de vista médico legal, sólo queda el recurso del examen inmediato de los órganos genitales; cuando se encuentra semen en la vagina de la mujer, se haga el examen del mismo y se encuentren espermatozoides vivos. Estos son los elementos que fundan muy seriamente el delito de adulterio, la demostración procesal de fornicio, es difícil, salvo que haya confesión de la parte, sorpresa flagrante o correspondencia amorosa en que se aprecien claramente los elementos del delito.

El adulterio es uno de los delitos más difíciles de probar. Aunque haya habido acceso carnal entre una persona casada civilmente, sea cual fuere su sexo y una persona extraña al vínculo matrimonial, cuando la mujer o el hombre tienen el cuidado de asear inmediatamente sus órganos genitales y destruir todo elemento de prueba, aunque se les haga cuidado; so examen, el perito no encontrará ni espermatozoides ni ninguna prueba u otro elemento que le sea de utilidad, (así se haya efectuado la cópula en el domicilio conyugal); ¿Cómo probar que se efectuó si no se encuentra ningún espermatozoide en la vagina de la mujer o en sus ropas, muslos, etc. y si previo examen de los genitales del hombre, tampoco se encuentra ningún elemento que justifique la acción de cópula o coito normal es casi imposible.

(13) Apendice de Jurisprudencia 1917-1975. P. primera Sala H. Supremam Corte de Justicia de la Nación.

4.- QUERRELLA NECESARIA Y FENDON DEL OFENDIDO.

No se podrá proceder contra los adúlteros, sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule querrela contra uno sólo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes. Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero si no es así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

De la composición jurídica del delito unida a la anterior norma procesal relativa a sus requisitos de persecución, se desprenden varios corolarios y conclusiones:

a) El único titular de la querrela es el cónyuge ofendido. Esta regla obedece, según opinión dominante en los tratadistas, a que el interés público que reclama la represión, pueda enfrentarse al interés contrario de la familia y de los hijos, del que el esposo ofendido debe ser el único juez; cuando este guarde silencio, el Ministerio Público no puede de oficio, iniciar la persecución, salvo el caso en que el adulterio haya degenerado en otro delito. Sin embargo, el sistema adolece de los defectos generales de todo delito perseguible a instancia del ofendido. " (14)

b).- En el adulterio doble realizado con escándalo, son ofendidos los dos cónyuges inocentes dado el carácter públicamente afrentoso de la infracción; en consecuencia, cada uno de ellos tiene la independiente facultad de querrelarse. En cambio, en el adulterio doble realizado en el domicilio conyugal de uno de los cónyuges burlados, nos parece que éste -

(14) Raúl Carrancá y Trujillo

Raúl Carrancá y Rivas.

Código Penal Anotado Edit. Porrúa 1966, pag. 277

es el único que puede entablar la querrela, pues sólo en él se dan las características especialmente ultrajantes del delito.

c) La norma que ordena proceder contra los dos adúlteros en el caso en que ambos vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país, debe entenderse en el sentido de que ambos sean, además, culpables del delito; si alguno de ellos se encuentra excluido de responsabilidad en cualesquiera de las formas que explicamos en el número anterior, la acción y el procedimiento sólo podrán entablararse o seguirse contra el otro.

d) Como en todos los delitos que requieren como condición de procedibilidad la querrela necesaria, en el adulterio la acción penal desaparece cuando ha mediado consentimiento del ofendido. El consentimiento es un acto anterior o contemporáneo al hecho estimable como delito, por lo cual el resentido de sus perjuicios autoriza tácitamente o expresamente su comisión.

En el adulterio el consentimiento es expreso cuando por ejemplo, el marido induce o faculta a su mujer para el ejercicio de la prostitución o se transforma en Lenón de la misma o intencionalmente favorece su entrega al tercero. Es tácito cuando consiente, tolera o se lucra con el adulterio del que ha nido conocimiento. no puede interpretarse como consentimiento el adulterio recíproco: Martínez de Castro, en la exposición de motivos al Código de 1971 decía: "Algunos Códigos admiten al acusado de adulterio la excepción de que su cónyuge ha cometido el mismo delito; pero se desechó esta idea, porque si bien es cierto -- o justo que el adulterio sea una de las causas que da lugar a la acción civil de divorcio, no lo es que sirva de excusa de otro --

adulterio; ya que los delitos no deben compensarse para la imposición de la pena, y ya también porque admitir tal excepción es lo mismo que autorizar a los cónyuges que recíprocamente se han faltado a la fidelidad conyugal para que sigan cometiendo adulterio sin temor alguno, puesto que los dos pueden alegar la excepción indicada." (15)

e) Igualmente, el perdón extingue la acción penal, el perdón es un acto judicial o extrajudicial, posterior al delito, por el que el ofendido hace remisión tácita o expresa del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie o se termine el procedimiento penal. Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno, esta disposición favorecerá a todos los responsables. Advertátese que el perdón en el adulterio, por excepción, no sólo es extintor de la acción penal, sino de las penas; ésto último repugna a la tradición jurídica, ya que la sentencia punitiva se anula ante una especie de indulto por desgracia de manos de particulares.

f) Cuando en el adulterio doble resulta ofendidos los dos cónyuges de los culpables, el consentimiento, perdón o desistimiento de uno de ellos no priva al otro de la persecución del delito.

g) La muerte del Ofendido antes de la presentación de la querrela, por falta de titular, extingue la acción penal que le correspondía. De la misma manera, el divorcio anterior a la querrela anula la acción pues el ofendido ya no es cónyuge. Pero si la muerte o el divorcio acontecen después de entablada la queja, el procedimiento debe continuar. (16)

(15) Francisco González de la Vega. Ob. cit. pag. 437.

(16) Francisco González de la Vega. Ob. Cit p ag. 438.

C A P I T U L O I V

EL ADULTERIO IMPROPIO EN EL
DERECHO PENAL.

sudores, vértigos. Dolores de cabeza, insomnios, depresiones, -
 obesidad abdominal. Ahora bien, cuando existen un desequilibrio
 hormonal o un estado intersexual congénito se llega a extremos -
 como el masoquismo, sadismo y fetichismo, que son propios de se-
 res débiles e inadaptados, situaciones éstas últimas muy distin-
 tas al instinto sexual, el cual, es natural y que va aunado a ca-
 da uno de nosotros, en nuestras vidas, la atracción sexual de -
 un sexo a otro, ya sea por la forma y color de su cuerpo o por
 otros caracteres como la voz o el modo de caminar, etc.

2.- PERVERSIONES SEXUALES

Que debemos entender por perversiones sexuales, -
 bueno pues, una inversión o desvinculación del instinto sexual,
 normal término que no debe confundirse con perversidad, que --
 implica una anomalía del carácter del sujeto aunque a veces
 se combinan ambos instintos.

Las perversiones pueden catalogarse en dos gran-
 des categorías:

1.- Perversiones de finalidad, "en estas están com-
 prendidos todos los estados morbosos, caracterizados por el he-
 cho de que el individuo busca su objeto normal, el hombre a la
 mujer y la mujer al hombre, pero permaneciendo indiferente fren-
 te al acto sexual normal: para que haya goce erótico es neces-
 rio que se desvíe por uno de sus derivados o actos constituti-
 vos por ejemplo; sadismo, masoquismo etc." (18)

2.- Perversiones de objeto.- En estas, el objeto
 del individuo es practicar el acto sexual con un individuo que
 normalmente no produciría excitación, ejemplo: Homosexuales, -
 En tanto cuanto a una clasificación más detallada de las per-
 versiones sexuales, podemos mencionar las siguientes: aumento
 o exaltación, ello debe entenderse como el temperamento geni-
 tal, enfermedades (ataxia), rabia, tisis, epilepsia, parálisis
(18) Medicina Legal. Salvador Martínez Murillo. Ob. cit. pag.255

general progresiva, onanismo, satiriasis, ninfomanía, crisis genitales momentaneas. exaltación con motivo de ciertos actos fisiológicos. Disminución como la frigidez, (habitual o momentánea), impotencia, ausencia congénita del apetito sexual, erotomanía. Inversión; como el Uranismo, (inversión congénita), pederastía, triadismo, (inversión adquirida). Desviación; ello debe entenderse como: Sadismo, necrofilia, vampirismo. nihilismo de la carne, (fetichismo), bestialidad o Zoofilia.

Inversión Sexual (homosexualismo) Hirschfeld, define la homosexualidad como la tendencia sexual experimentada por ciertos hombres hacia otros hombres y por ciertas mujeres hacia otras mujeres.

La Bisexualidad, difiere de la homosexualidad en -- que en la primera de éstas, los sujetos son atraídos por ambos -- sexos.

Durante mucho tiempo se creyó que la homosexualidad era una perversión limitada a la especie humana, pero observaciones hechas han demostrado que tambien se encuentra en animales, -- como monos, palomas, gatos, etc.

La Homosexualidad.- Existe desde los tiempos más -- remotos y los sexólogos se han preguntado si esta perversión es -- congénita o adquirida. Para nosotros, el uranista es de origen -- congénita o adquirida, en cambios los pederastas pasivos o activos son adquiridos influyendo para ello entre otras causas, el medio en que vive el sujeto; algunos de éstos una vez que se les separa de este medio, han podido corregirse, " por eso les llamamos "invertidos transitorios". Los que persisten en sus prácticas de "vicio" es, o que éste se encuentra muy arraigado, o son uranistas. (19).

Transvestismo o Eonismo.- El transvestismo o eonismo, es una perversión tan frecuente como el homosexualismo, únicamente que se oculta esta perversión tan eficazmente que en la -- mayoría de los casos pasa inadvertida, aparentando llevar el suje

to una vida absolutamente normal. algunos de estos transvestistas se sienten satisfechos usando ropa de mujer, siendo hombres o de hombres siendo mujer; otros buscan el amor de mujeres varoniles siendo hombres, o de hombres con costumbres femeninas siendo mujeres; otros en fin tienen épocas en que les gustan los -- hombres y épocas en que les gustan las mujeres, etc., llevan su nombre según la tendencia morbosa que poseen y así se les llama; transvestistas parciales, transvestistas de nombre o transvestistas metropicos o metratopicos, transvestistas bisexuales, etc.

MIXOSCOPIA.- la mixoscopia.- llamada también por algunos autores, escoptofilia, es una perversión frecuente en viejos impotentes o jóvenes de extrema timidez; se caracteriza porque -- siendo incapaces de realizar el acto sexual; encuentran gozo genésico al verlo realizado normalmente por otros, con los sujetos que atisban a través de cerraduras, agujeros, etc.

SADISMO.- "Es una perversión sexual caracterizada por la idea de violencia, no necesariamente dirigida a los órganos genitales, siendo ejercitada sobre el sujeto con quien se desea tener goce erótico".Bogard.

Existen varias clases de sadismo; su nombre se debe al marqués de Sade, el sadismo menor se caracteriza por la exageración de la tendencia normal, con manifestaciones de perversidad, quemaduras con cigarrillos, mordiscos, pellizcos, etc.; en un grado poco mayor, necesitan ver sangre para excitarse; éstos últimos son los llamados sadistas sanguinarios, estos sujetos atormentan a su víctima con tijeras, cuchillos, etc., otros los flageladores, azotan brutalmente a la hembra o la hembra al macho, para poder tener la excitación.

Sadismo mayor.- el sadismo mayor; en el momento de la satisfacción sexual, asesina o mutila los órganos genitales de su víctima o le producen heridas que pueden poner seriamente en peligro la vida; entre la lista de los grandes sádicos tenemos a Herón, Tiberio, Mesalina, Ivan el Terrible, Catalina de Medicis, etc.

NECROFILIA.- Es la satisfacción del acto sexual en cadáveres, o en todo lo que les recuerda la muerte; en lo general, se ha visto que los sujetos con esta perversión son grandes tímidos o tienen malformaciones; en su forma extrema se le llama Vampirismo, perversión en que no solamente se practica la cópula sino también se absorbe la sangre de la hembra poseída.

Bestialidad, Zoerastía, o Zoofilia.- perversión que consiste en practicar el acto sexual con animales, (gallinas, yeguas, ovejas, burras, etc.) Es más común en el campo que en la ciudad, quizá porque hay mayor contacto con ellos. Como en el caso anterior, estos sujetos en lo general son tímidos no siendo extraño encontrar en ellos malformaciones congénitas o adquiridas.

FETICHISMO.- Perversión que puede definirse como una supervaloración ética hacia los objetos que no tienen uso directo en la función sexual. Juarés (20) presenta tres grados; Fetichismo fisiológico exagerado, fetichismo patológico de objetos y fetichismo patológico corporal. Atendiendo al primer grado, todos los hombres y mujeres sin ser exagerado, somos fetichistas, habiendo algunos que lo son desde el punto de vista psíquico (Talento, cultura, bondad), hombres rubios que tienen predilección por las morenas, mujeres altas que prefieren a los de baja estatura, hombres que prefieren a las mujeres de ojos verdes, mujeres que prefieren a los de constitución física fuerte aunque sean unos adelfos; etc., pudiendo exagerarse y entrar dentro del fetichismo patológico corporal, es una variedad de perversión sexual en la que acentuando determinada zona del cuerpo, puede adquirir categoría de equivalente de función sexual. Arnholtz (21) refiere el caso de un Inglés que para el cual toda función de placer había quedado reducida al goce de jugar con los cabellos rubios de las mujeres, ¿que causas influyen para esta clase de fetichismo?; se señalaron varias, bien o mal fundadas, así se piensa que nació el dero, se reprime energicamente, buscando la imitación substitutos no

(20) IBIDEM. Pág. 260.

(21) Ibidem Pág. 260

puédente haber posesión parcial, naciendo así una supervalorización compensadora (tocamiento de los senos, muslos, ojos, pies, etc.), sin estos tocamientos no hay erección completa del pene.

Fetichismo Intelectivo de Objetos, se caracteriza, como su nombre lo indica, por poner objetos de la persona amada -- (pañuelos, retratos, ropa íntima, etc.), sirviendo estos objetos de fetiche para provocar la erección y en algunos casos la eyaculación; sin el fetiche el hombre no puede practicar la cópula y la mujer no tiene deseo de ser poseída como ejemplo típico de este último caso, se cuenta el de una damisela que para entregarse, exigía que su amante, (torero), llegase a la alcoba, vestido con su mejor traje de luces.

El fetichismo puededar lugar a intervenciones judiciales muy especialmente por hurto.

Exhibicionismo.- Perversión sexual que se caracteriza por la necesidad de mostrar en público los órganos genitales; el mostrarlos pone fin a una lucha interior desesperante. Ellis, - lo considera en ciertos casos especiales como un fenómeno normal muy en lo particular los atributos femeninos o masculinos están bien desarrollados y conformados. Otras veces no hay exhibicionismo, sino se trata de estados patológicos de enfermos quienes son perseguidos por la ley por inmorales, injustificadamente, - (prostícos, etc.).

Onanismo.- Se aplica incorrectamente a distintas formas de autoeroticismo, confundíendolo con la masturbación.

La palabra tiene su origen en la conducta de Onán, personaje bíblico.

Onán, fué ebreo, segundo hijo de Judá; su hermano mayor Her, se casó con Tamar, pero Tamar quedó viuda, lo que es peor aún -- descendencia. Teniendo en cuenta las leyes del levinato, es decir el rito hebreo. Onán está en la obligación de proporcionar con el exclusivo objeto de tener descendencia, según el Génesis, de esta manera, Onán y Tamar contraieron nupcias con gran júbilo de -

todos inclusive de Jehová, quien santificó la unión; pero Caín, aunque poseía a Tamar, no quiso fecundarla, empleando lo que los latinos denominan "coito interruptus", es decir eyaculaban fuera de las vías genitales naturales; de ahí el origen de la palabra "Onanismo". lógicamente se concluye que Onanismo es el acto de interrumpir el mecanismo del coito o coito normal en el momento del orgasmo a fin de evitar la fecundación de la hembra poseída, pudiera ser causa de divorcio, cuando la esposa no estuviese de acuerdo con las prácticas.

Masturbación.- Es una perversión de finalidad, impropiamente llamada onanismo, es frecuente en la adolescencia y en la vejez, y consisten lo general en la autoexcitación erótica mecánica de pene hecha generalmente con la mano, llevada a su máximo puede ser causa de impotencia psíquica, pues hay veces que en lugar de emplear la mano se emplea la boca felatorias. En la mujer esta autoexcitación tiene lugar en el clítoris, llamándose tribadismo. Junpos, en su libro "La Sexualidad Encadenada", relata un hecho típico de masturbación, que puede servir de vivo ejemplo; "un jovencito aprende a masturbarse en un internado, sigue con su vituperable práctica en la adolescencia, juventud y edad adulta; ya adulto, se enamora de una linda doncella con la que se empeña en contraer nupcias, a pesar de los consejos de su médico; visita prostíbulos a fin de ensayar la cópula, la que es imposible efectuar con ninguna prostituta; a pesar de todo se casa y la noche de bodas como tenía que suceder, fue el desastre, a pesar de la hermenura y de las muchas e inútiles tentativas para practicar el acto; consultó especialistas sin resultado alguno; decepcionado prefirió suicidarse". La masturbación exagerada como las otras perversiones, a nuestro juicio, pueden ser causa de divorcio.

Masoquismo.- Este nombre se debe al escritor Bacher Masoch, (1835-1895), autor de "Venus in Fur coat" (22) don de describe el amor de Federastía o Sodomía. Consiste en la realización del coito sustituyendo la vagina por el ano, -- puede presentarse este tipo de relación tanto entre hombre y mujer como entre dos hombres.

Según opinión de A. Willy y C. Jamont el ano y el perineo no pueden considerarse órganos sexuales propiamente dichos, pero desempeñan, sin embargo, un importante papel en la vida sexual de la mujer, algunos de las cuales (los hombres en menos cuantía) posee una gran sensibilidad en esta región, que responde intensamente a los estímulos táctiles. La opinión, muy extendida, de que la expresada zona no se manifiesta activa más que con cargo a las relaciones homosexuales, es francamente errónea, siendo mucho mayor de lo que se cree el número de personas de ambos sexos que -- reaccionan enérgicamente ante las excitaciones anales, hasta el punto de que hay mujeres que no consiguen el paroxismo si no intervienen las aludidas sensaciones, el hecho tiene fácil explicación anatómica, sabiendo que toda la región -- está íntimamente ligada al aparato genital por multitud de nervios y músculos, por lo que no se puede hablar de perverción en este caso".

Ambisexualidad.- Es la atracción por los dos sexos sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario. Son personas que pueden llevar una vida normal con el sexo opuesto sin que ello les impida tener en ocasiones relaciones de tipo homosexual, -- encontrando gran placer en ambas relaciones. (23)

(22) Dr. Salvador Martínez Murillo.- Medicina Legal ob. - cit. pag. 262.

(23) Ibidem Pág/ 264

masturbación u Onanismo.- Consiste en la manipulación de los órganos sexuales, realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo.

Tenemos aquí otro ejemplo de lo que anteriormente decíamos acerca del cambio de opiniones en las distintas épocas, respecto a cuestiones sexuales, incluyendo las -- opiniones médicas.

Antiguamente existía la creencia de que la masturbación en los niños o en los adultos, provocaba trastornos tales como la idiotez, que era de lo más leve. Se -- llegó a grandes crueldades con los niños, a quienes pretenía quitárseles tan "demoníaca" costumbre, con cataplasmas ardientes en los genitales y llegando en el caso de las niñas, a la amputación del clítoris.

Actualmente, los médicos admiten que durante la -- niñez y la adolescencia, no sólo no es mala la masturbación, sino que es un hábito profiláctico física y mentalmente, e incluso, malo y dañino es, cuando no se practica o se le impide al niño que lo lleve a cabo.

En donde varía el criterio médico, "es cuando esta practica la realizan los adultos. Para unos, es una perversión que surge por la falta de madurez emocional en -- el sujeto; en tanto para otros, sólo se considerará perversa si se realiza de manera exclusiva y única haciendo a un lado la actividad sexual normal pudiendo llevarla a cabo." (24)

(24) Adolescencia- Jhon Conger. La psicología. Harper -- Row Latinoamericana. Universidad de las Américas -- 1979. pag. 19 Tercera Edición.

Erotomía.- Es la obsesión, el delito caracterizado por un deseo exclusivo y desorbitado por todo lo sexual, - cuando esos deseos los experimenta el hombre, se llama -- (satiriasis); cuando es una mujer, (ninfomanía).

Homosexualismo o Inversión.- es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva hacia personas del propio sexo. Aunque la homosexualidad comprende tanto a - personas del sexo masculino como femenino, cuando se trata de las segundas se le da el nombre de lesbianismo o sa fismo, denominación inspirada en la Isla de Lesbos, Grecia y en la poetisa Safo, de quien se decía que era homosexual y vivía en dicha isla.

El coito entre hombres "invertidos" se realiza de - manera anal, no siendo éste el único modo de relación sexual. Entre las mujeres los actos consisten, entre otros, en masturbación por succión cliteriana u otras formas. Las lesbianas de cierta posición económica pueden adquirir un aparato llamado "olisbos" con el cual, sujeto a la cintura -- por tirantes, realizan una imitación del coito heterosexual

El más conocido y estudiado ha sido el homosexualismo masculino, debido tanto a su mayor número, como a una mayor discreción de las lesbianas.

De todas las conductas que venimos estudiando, la - más discutida y tratada ha sido sin duda ésta, el homosexualismo, debido principalmente a que en su seno cuenta y ha - contado desde siempre , con grandes personalidades en todos los aspectos positivos y negativos; al grado que estos suje-

tos han luchado porque se les reconozca su actividad como normal, esgrimiendo y buscando razones que la justifiquen; y porque de todas las llamadas -perversiones- es la que cuenta con más adeptos, muchos de los cuales han tenido el valor o la desvergüenza (según se juzgue) de demostrar a la luz pública su conducta homosexual e incluso describirla en forma autobiográfica.

Onismo o Transvestismo.- Es la propensión de algunos hombres en encontrar satisfacción sexual vistiéndose de mujeres denotando una deficiente masculinidad.

Algolagnia o Algomanía.- El sujeto sólo logra alcanzar el orgasmo haciendo sufrir, vejando y humillando a la otra persona o con el sufrimiento, vejación y humillación propias.

Puede presentarse sólo con una de las dos formas. Si se presenta en el aspecto activo, haciendo sufrir, se le llama sadismo, si sólo se da en un aspecto pasivo, se le denomina "masoquismo".

Fetichismo.- Es la reacción sexual desencadenada espontáneamente en un individuo ante la sola presencia de un fetiche o sea de un objeto animado. En estas personas las relaciones afectivas carecen de importancia o no existen, sus relaciones sexuales son exclusivamente con objetos. (25)

Necrofilia.- Constituye una forma de fetichismo en la cual el objeto sexual es un cadáver o un pseudo cadáver.

Exhibicionismo.- Necesidad sexual experimentada por el sujeto, por lo común hombre, de demostrar su desnudez y en especial los órganos genitales ante las mujeres por lo general, ya sean niñas, adultas o ancianas.

(25) Derecho Penal Mexicano, P. Francisco González de la Vega. Ob. cit. pag. 323.

Fisgoneo, Escoptofilia, Mixoscopia o Vouyeurismo.- Cuando el placer sexual se satisface obrando a personas desnudas o realizando el acto sexual. En estas personas se encuentra la pornografía sus más fieles consumidores. Se dice que el exhibicionismo y la escoptofilia con aspectos pasivo y activo de una misma conducta.

Narcisismo.- Es la exultación sexual que provocan ciertas personas, la sola contemplación y palpación de su propio cuerpo.

Bestialidad o Zoofilia.- Es la obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales.

Bascomanía.- Actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante algo atrayente. Pertenecen a este tipo de conducta, el vampirismo, en el que el sujeto satisface sus deseos sexuales chupando o bebiendo sangre.

Quando el deseo concreto es de beber sangre menstrual, se llama hemofagia o menofagia. (26) otras conductas pertenecientes a la bascomanía son:

- a) Urodiposomanía o Urofilia.- Satisfacción sexual en beber orines.
- b) Coprofagia.- Satisfacción sexual en comer excremento.
- c) Ficasismo.- Satisfacción sexual en comer alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina de la pareja o del mismo sujeto.
- d) Gerontofilia.- Consiste en el placer sexual de realizar la cópula con ancianos o ancianas, según se trate de una mujer o de un hombre.

(26) ENCICLOPEDIA DEL FUNCIONAMIENTO SEXUAL, Coster y Willi
. Única Edición Instituto de Investifaciones Jurídicas
de la U.N.A.M. Pag/ 495.

e) **Paidofilia o Pedofilia.**- Placer sexual en realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto, ya sea mujer u hombre.

f) **Incesto.**- Relación sexual entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sean ascendientes o colaterales.

Muy interesantes son las opiniones del Dr. Lars Ullerstan a este respecto:

"Existe una riquísima floración de pseudoteorías para explicar las razones de la *Prohibición del incesto*. Los psiquiatras tienen naturalmente su pequeña idea sobre el particular hallan en el famoso complejo de Edipo el "Sésamo abrete", que les sirve de explicación para todas las clases de manifestaciones humanas, sean o no patológicas. Alexandre, filósofo psicoanalista a llegado a decir que se suprimieran todas las leyes y todos los reglamentos, todos los crímenes aumentarían en número, a excepción de dos: el incesto y el parricidio... ¿Es razonable considerar como crimen el incesto entre dos adultos? ¿Acaso se ganaría algo en lo que hace a la prevención general o en terreno individual, con privar a los incestuosos débiles mentales como suele hacerse de su libertad durante varios años?... para poder tomar seriamente partido frente a este problema, es indispensable informarse un poco sobre el incesto, sin tomar como punto de partida ciertas concepciones supersticiosas y repletas de fantasma (27) para refutar un par de argumentos, el uno médico y el otro socio-filosófico, a los que recurren con frecuencia cuando se oponen a la supresión de la prohibición -- del incesto que acarrearía una disminución del patrimonio hereditario y, consiguientemente, una degeneración, la mala salud, la idiotez y la esterilidad. Pero ciertas experiencias de consanguinidad en animales, los estudios llevados a cabo sobre hijos nacidos de incestos y también sobre algunos grupos humanos aislados (habitantes en islas, en municipios ais-

(27) LOMBROSO.- *Medicine Legale.*- La Sorbona Francia
Edición 1932 reimpresión.- Biblioteca Nacional.

lados, donde la consanguinidad es frecuente) contradicen lo esencial de esa tesis.

Hay ciertamente un aumento de los riesgos cuando se trata de enfermedades hereditarias, pero ese aumento es insignificante si la enfermedad no apareció aún en la familia; por lo demás, vistas las cosas desde un punto de vista estricto eugenésico, estaría más justificado todavía declarar criminales las relaciones sexuales con una persona diabética. Añadamos para acabar que la técnica preventiva ha alcanzado en nuestros días un grado tal de desarrollo que no hay prácticamente que temer la llegada de ningún hijo que no se desee.

"El argumento filosófico social, pretende por una parte que la familia es parte integrante e indispensable de la sociedad y, por otra parte, que el incesto constituye -- una amenaza contra la institución familiar... si queremos clasificar esta discusión que ha sido llevada a cabo a base de argumentos a priori, tenemos que distinguir dos problemas fundamentales:

1.- ¿En qué medida perturba el incesto las relaciones en el interior de una familia?.

2.- ¿El hecho de suprimir la prohibición legal del incesto provocaría un aumento del número de actos incestuosos?.

Cualquiera que sean las consecuencias nefastas en el incesto puede tener para la familia, el hecho, de quitarles su carácter de crimen no tendría consecuencias sociales si el número de casos de incesto no aumentara.." en Suecia disponemos ya de la gran encuesta de Kimberg, que es un estudio muy penetrante bajo el triple punto de vista sociológico,

médico y psiquiátrico afirma que las razones del comportamiento incestuoso son las abstinencias sexuales. Con la tensión sexual que de ella se deriva combinada con el escaso nivel de autocontrol de los interesados.

Kimberg llega a la conclusión de que en estos casos no se trata de "perversiones sexuales", sino de conflictos del instinto". Kimberg considera, no obstante, que puede lícitamente sacarse la conclusión de que la pena de encarcelamiento como profilaxis y protección del individuo es irracional e inaceptable desde el punto de vista humanitario." (28)

Considerando la naturaleza de la clientela de los incestuosos desde un punto de vista social y psíquico, Kimberg cree poder determinar que la supresión de la prohibición legal del incesto no acarrearía ningún aumento del número de casos... podemos preguntarnos, finalmente, cómo es que los grupos sociales más elevados no están representados en la muestra de Kimberg.

¿Será porque estos grupos no practican el incesto o tal vez porque disponen de más facilidad para esconderlo?. Las amnesias psíquicas indican que el incesto tiene también lugar en los estratos más elevados de la sociedad; muchas mujeres pertenecientes a ellos narran episodios sexuales de su infancia que las relacionó con sus padres. Kimberg tiene sin duda toda la razón cuando sostiene que hay una gran diferencia entre el número oficial y el número real del incesto, pero esto sólo sirve para que los incestuosos que llegan a ser juzgados como tales sean castigados con mayor dureza por la espada de Democles de la Ley".

(28) -- Hoffman Nouveaux Elements de Medicine Legale, Uni-
ca Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la U.N.A.M. pag. 492.

Prostitución.— Se le llama prostituta a la mujer que realiza la cópula por dinero, haciendo de ello su "modus vivendi". También se da el caso de esta práctica en el hombre pero por ser menos frecuente es menos conocida.

Abundan los estudios psico- sociológicos sobre la prostitución y aún cuando todavía existe quien la considere necesaria para poder conservar la "castidad" y "pureza" de la esposa y el matrimonio, ya la orientación de la opinión general se observa en muy distinto rumbo. Muy significativa es la definición que el sexólogo Iwan Bloch nos da de la prostitución.

"La prostitución es una determinada forma de comercio sexual extra conyugal, caracterizado por el hecho de que el individuo que se prostituye, se entrega más o menos indiscriminadamente a muchas personas indeterminadas de manera continua, pública y notoria, rara vez sin pago, la mayor parte de las veces en la forma de venalidad profesional, para practicar, el coito u otras actividades sexuales o bien para proporcionarles cualesquiera otras excitaciones y satisfacciones sexuales a las que provoca y que a consecuencia de esta lujuria profesionalizada un determinado tipo constante." (29)

"... Hay que corregir la suposición de que la prostituta padezca de una exagerada sensualidad, su profesión le ofrece posibilidades bastantes para descargarla.

(29) Baledon Gil. Apuntes Tomados en su Cátedra de la Facultad de Jurisprudencia. Madrid España p.g. 604 Edic de la propia Universidad de Barcelona.

En realidad la meretriz no es hipersexual, sólo la fantasía del inquisidor puede verse asediada por tales fantasmas. En el ejercicio de su profesión la mayor parte de las veces es fingida, no "siente" nada con el "cliente" y reserva todas sus energías sexuales, cuando es capaz de ellas, para su amigo o amiga (lesbiana); profesionalmente es "insensible pura vendedora", afectando placer, en el mejor de los casos, para proporcionar al cliente la ilusión de una virilidad plenamente eficaz".

"Es ingenuo preguntarse qué motivos llevan a la mujer a la prostitución. Ya no se cree en la teoría de -- Lombroso, que asimilaba a las prostitutas con los criminales y veía seres degenerados en unos y otros. Es posible como lo afirman las estadísticas, que de manera general -- el nivel mental de las prostitutas se halle un poco por -- debajo del medio y que algunas sean francamente débiles. Las mujeres cuyas facultades mentales no están muy desarrolladas, eligen con gusto un oficio que no les reclama especialización alguna, pero casi todas son normales y algunas inteligentes. No pesa sobre ellas ninguna fatalidad hereditaria, ninguna tara fisiológica." La situación no se puede modificar con medidas negativas e hipócritas, harían falta dos condiciones para que desapareciera la prostitución: un oficio decente y seguro para todas las mujeres y que las costumbres no opongan ningún obstáculo si se suprimen las necesidades a las cuales -- responde: (30).

Independientemente de las reflexiones psicosociales que pueden hacerse sobre la prostitución, nos encontramos con que la prostituta, sexualmente, puede ser

(30) Hidalgo y Ruiz Sandoval, compendio de Medicina Legal. Obra aprobada por la U.N.A.M. Para las facultades de Medicina y Jurisprudencia. Edit. Francisco Méndez Oteo. Mex. 1967. pag. 959.

una persona perfectamente normal sin inclinación patológica alguna, y sin embargo realizar una serie de conductas anormales para complacer al cliente.

Ya para dar por terminado este tema queremos precisar algunas distinciones entre las conductas vistas.

Primeramente, observamos que en todas las conductas consideradas anormales, existe un desajuste mental en el sujeto que lo lleva a actuar, en el terreno sexual, de manera diferente a los establecidos, pero en algunos casos, esa perturbación mental del sujeto no se nota de manera evidente, objetiva, material. Es decir, en unas lo anormal está en la forma de obtener el orgasmo a través de un medio distinto al normal, pero realizando la cópula, ya sea de manera vaginal o anal, pero copulando, tal es el caso de algolagnia, la ambisexualidad, la homosexualidad, la necrofilia, la bestialidad, la gerontofilia y el incesto.

En cambio en otras condiciones, el orgasmo se logra a través de actitudes o actividades diversas o totalmente ajenas al coito, tal es el caso de la masturbación, el onismo, la algolagnia (cuando el sujeto no llega a la cópula), el fetichismo, el exhibicionismo, la escoptofilia, el narcisismo y la buscomanía.

En el primer caso, la relación sexual, vista en sí misma, se realiza de manera normal, en el segundo, dicha relación ni siquiera se presenta.

Una segunda distinción se menciona en algunas de estas conductas además e independientemente del daño físico o psíquico que se provoca el sujeto que las realiza, está el posible daño, también psíquico o físico que ocasionan otros. Así, la masturbación, el onismo y el fetichismo, el narcisismo y la buscomanía, no producen daño a nadie más, que no sea al mismo sujeto que las practica." En los

casos del homosexualismo, algofilia, peronofilia e incesto, sólo encontraríamos algún daño en la otra persona de ser ejecutada con ella la conducta sexual siendo ésta menor o sin su "voluntad". (31) en el caso de la ambisexualidad además de encontrarse dentro del grupo anterior existiría un distinto daño moral a las personas que tubieran que compartir sin saberlo o desearlo, la doble vida sexual del sujeto.

La necrofilia ofendería, de existir, a los parientes del cadáver, la zoofilia al dueño del animal u ocasionaría la protesta de alguna sociedad protectora de animales, la escoptofilia molestaría a las personas observadas, de darse cuenta éstas.

En cambio es la psidofilia y en exhibicionismo, si suele causarse daño sin condición alguna, sobre todo cuando el segundo se realiza ante niños.

Dada la naturaleza de la prostitución, puede revestir toda clase de formas, ser una conducta normal o anormal, causar se daño a si mismo el sujeto o causárselo a los demás con o sin su consentimiento (cuando el marido que ha visitado a una prostituta enferma contraiga una enfermedad o contagia a su esposa).

Para finalizar, diremos que las sexopatologías se presentan en su mayoría, sólo en los hombres.

3.- Ambisexualidad y Homosexualidad.

Por ser éste el tema principal de nuestra tesis diremos a manera de explicación que: El homosexualismo es una fijación irregular del instinto sexual que tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo, llamado "amor socrático" para los varones y "amor léibico o sáfico" para las mujeres. Generalmente los homosexuales activos o pasivos se clasifican en a) ab solutos; b) ambiguos, o sea los que sienten entusiasmo por ambos sexos; c) ocasionales, o sea los que por circunstancias

(31) Juarez.- La Sexualidad Encadena ob. Cit. por Salvador Martínez Marillo, Medicina Legal Mex. 1967 pag. 829 Facultad de Medicina U.N.A.M.

especiales practica la inversión, pero que, vueltos a condiciones normales de vida, adquieren hábitos ordinarios, verbigracia los presidiarios.

El homosexualismo ha sido de las perturbaciones sexuales la más discutida por dentro del derecho penal y la que -- presenta soluciones legislativas más contradictorias. Ya sabemos por explicaciones vertidas con anterioridad que no sólo la práctica de la inversión sexual sino todos los actos de fornicación extra matrimonial eran reprimidos plenamente en las épocas en que por sufragera es influenciado de las ideas religiosas, se confundían los pecados de lujuria con los delitos sexuales, cuando esta época, en la edad contemporánea los países de tradición latina han permanecido generalmente indiferentes ante la práctica de los actos de "sodomía ratione nexus", salvo cuando éstos se realizan con empleo de fuerza física o intimidación moral, cuando se practican en menores, constituyendo así pederastia, o cuando se efectúan escandalosamente. Por vía de excepción, algunos Códigos latinos, como el chileno, sancionan al que se hiciera -- reo por el delito de "sodomía", y el derogado Código Español de 1929 ponía al que habitualmente o con escándalo cometiera actos contrarios al pudor con personas del mismo sexo.

En cambio, generalmente los países sajones y anglosajones sancionan el homosexualismo en sí mismo considerado: "Código alemán, noruego, la legislación inglesa y la de los Estados Unidos, etc." (32)

La legislación mexicana no contempla como figura de delito la práctica de la inversión sexual, debiéndose sin embargo notar que el acto homosexual por fuerza o intimidación integra delito de violación que cuando recae en menores (pederastia) puede constituir delito de corrupción, a que se refiere el artículo 204 del Código Penal; que las sanciones de lubricidad -- realizadas en personas del mismo sexo sin propósito inmediato y directo de llegar al ayuntamiento en púberes sin su consentimiento

(32) William y Smith. Toxicología y Criminología Editorial -- Enece. Buenos Aires Argentina 1948 pag. 1204

to o en impúberez, reúnen las características del atentado al pudor y que cualquier acto escandaloso por su publicidad efectuado por razón de homosexualismo encuadra en la tipicidad del delito de ultraje público al pudor descrito en el artículo 200 del Código Penal.

Valorándose el homosexualismo a la luz del Derecho Penal, que en materia de sexualidad desordenada no debe invadir el puro terreno de la conciencia o moral individuales, limitándose a tutelar intereses tan preciosos como los concernientes a la libertad o la seguridad sexuales ninguna ética indispensable para la vida colectiva, nos parece correcta la actitud de los Códigos Mexicanos obedientes a la tradición latina de indiferencia ante estos problemas, y, en materia, nos unimos a la opinión de Jiménez de Asúa- el ilustre profesor desterrado de su catedral española, pero, por derecho propio, honorario huésped de las de América, destacada en los párrafos que a continuación trasladamos:

"En la época en que todos los humanos se ponían a cargo de la voluntad, parecía lógico castigar a los homosexuales, no ya en el caso de que tratarán de practicar por la fuerza sus uniones extraviadas- lo cual está hoy penado con justicia como abusos deshonestos contra el individuo-, sino incluso cuando sus actos contra natura se realizaban libremente entre personas de iguales tendencias o bien mediante un convenio voluntariamente estipulado. En estos últimos casos el castigo tenía lugar a defensa de las buenas costumbres. Pero aún se mantienen en leyes vigentes y en Códigos proyectados, este viejo criterio de castigar uniones de homosexuales practicadas sin violencia ni engaño. Estas penas, que algunos Códigos y modernos proyectos imponen a los homosexuales, están orientadas en torpísimas concepciones médicas, o mejor dicho en la ignorancia de los problemas más elementales de patología sexual. lejos de afirmarse hoy que el invertido es un delincuente, se procura la búsqueda de interpretaciones científicas, a cuya luz aparece claro que el amor afí-

co no son actos delictivos, son hechos reveladores de trastornos constitucionales del sujeto, en todo ser, varón o hembra existen además de los rasgos morfológicos de su sexo, vestigios de los del sexo contrario, recuerdo de la primera época del feto en que el embrión era bisexual.

La secreción interna de la glándula genital correspondiente al ovario en la mujer, testículo en el hombre- conserva los rasgos sexuales específicos, pero otras secreciones internas, probablemente emanadas de la corteza suprarrenal, por lo menos en su mayor parte (quizá también en la hipófisis), puede actuar, - excitando la reviviscencia de los caracteres sexuales contrarios.

La energía de las hormonas homosexuales mantienen apagadas las hormonas heterosexuales y da lugar a la mujer morfológica y psicológica muy femenina y al hombre muy varonil."

"Mientras que el estado hormonal inverso, este es, la relativa debilidad de las hormonas homosexuales, da lugar al hombre afeminado y a la mujer varonil (mararon)".(33) No basta, pues uno de los elementos hormonales para que se verifique la tendencia a la inversión sexual; son precisos los dos. . . Un tratamiento médico opoterápico bien dirigido; prudentes operaciones quirúrgicas en ciertos casos, y, a lo sumo, cuando el sujeto haya demostrado ser peligroso para la sociedad y los particulares, - medidas asegurativas de custodia y protección, constituyen el - sólo tratamiento eficaz contra los homosexuales.

4.- EXPLICACION DEL TITULO DEL ADULTERIO IMPROPIO.

Para entender la denominación de la figura de nuestro tema El Adulterio Impropio Titulo de la presente Tesis, es menester - dar la explicación de la figura del Parricidio, en este caso tam bién impropio o equiparación de éste en la legislación penal del Estado de México.

(33) MARARON.- El Intersexualismo. Revista Médica de la Cruz Roja Mexicana 1964. pág. 38

ahora bien, como bien es sabido en general en el Derecho Penal, el parricidio en el homicidio del Padre o de la Madre o de cualquier ascendiente consanguíneo en línea recta sabiendo el delincuente ese parentesco, en la Legislación estatal Mexicana, en el Código punitivo indica que se impondrá de 15 a 40 años de prisión al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento el inculpa-do de dicho parentesco. La explicación anterior es la que todo penalista conoce por parricidio, pero es ahí la cuestión de que la Legislación Estatal de México al continuar la tipificación de dicho delito en su primer párrafo señala: "Se equipara al delito de parricidio y se le impondrá la misma pena al que dolosamente prive de la vida al cónyuge, etc. Este último párrafo denominado por los pro-cesalistas en el Derecho penal como "Equiparación al Delito de Parricidio" también puede denominarse "acertada este" como "Parricidio Impropio" pues el Código penal del D.F. lo tipifica -- como un homicidio agravado, ya que el mismo no es propiamente un parricidio. En nuestro parecer considero que es más correcta la tipificación contemplada en el Código Penal del D.F. es decir si se priva al cónyuge de la vida, debe ser un homicidio agravado y no un parricidio equiparado o impropio, puesto que el parricidio siempre es con los ascendientes consanguíneos, pero ya sea de una manera o de otra, el hecho jurídico es que "La conducta desplegada se encuentra debidamente sancionada, es decir fuera de tecnicismos, cuál que la realice pagará penalmente su conducta ilícita, es decir; haber matado a su cónyuge". (34) "que dicha conducta se encuentre tipificada como homicidio calificado como sucede en el Código Penal del Distrito Federal, o bien como homicidio impropio o como equiparable al parricidio; pero no sucede lo mismo con el objeto de nuestra presente Tesis "Adulterio Impropio" o también podríamos llamarle jurídicamente técnica la denominación de "Equiparación al Delito de Adulterio", pues si bien es cierto que propiamente no es un adulterio puesto que se necesita que los partícipes sean de distinto sexo, también lo es

(34) De la Paz y Fuentes Ob. Cit. pag. 325.

que. los partícipes sean del mismo sexo y eso sí con todos los demás elementos propios del delito de adulterio.

Después de esta explicación se espera que haya quedado perfectamente comprendida la motivación del porqué de la denominación de nuestro trabajo, del adulterio Impropio o Equiparación del Delito de Adulterio, pues es un hecho que la conducta contemplada en las hipótesis que se estudiarán en los subsecuentes incisos, no tienen una sanción penal dentro de nuestra legislación penal vigente.

5.- CONDUCTA ABASAL DE HOMBRE CASADO

Siendo este vicio de perversión sexual uno de los más comunes y frecuentes en nuestros días, puede presentarse el caso de que un hombre con características ambisexuales, es decir la atracción por ambos sexos y sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario. Y como un hombre casado puede llevar una vida normal con su cónyuge, pero ello tampoco le impide tener en ocasiones relaciones de tipo homosexual y es precisamente cuando se puede presentar nuestro caso, objeto de la presente Tesis, es decir, la cónyuge sorprende a su marido teniendo acceso carnal adulterino no con una mujer que sería la figura jurídica del Adulterio sino con un hombre y esta conducta a pesar de las características de sorpresa y de haber sufrido un íntimo dolor moral producto de una alteración transitoria provocada en la cónyuge ofendida, la posibilidad no tan sólo de un momento de rabia si no de ejercer la venganza, haciéndose justicia por su propia mano, ya sea matando o lesionando a cualquiera de los culpables o a ambos, pues si hubiese sido una conducta hecha con una mujer, podríamos hablar de la figura del "Conyugicidio" o lesiones por adulterio, pero al encontrar la mujer casada a su consorte teniendo relaciones sexuales con un hombre en su domicilio conyugal no hay nada escrito en el derecho penal sobre el particular de una posibilidad jurídica que pueda ejercer la cónyuge penalmente en contra de su marido o de ambos, es decir en contra de los dos seres con

características bisexuales con tendencia hacia la homosexualidad y no hablemos de la expresión "infraganti" sino con los elementos normales del adulterio, en que además de que provocó la sorpresa en el acto sexual a la cónyuge, sufre doblemente un intenso dolor psíquico por la alteración del equilibrio emocional pues además de que se le quebranta el deber de fidelidad"(35), la infidelidad que en este ejemplo se presenta es más grave aún tomando en consideración, que de una encuesta practicada por la sustentante en diferentes niveles sociales, de cien mujeres casadas a las que se les preguntó: que en el supuesto caso, sin conceder de que sus maridos tuvieran relaciones sexuales en el lecho del domicilio conyugal que preferirían, encontrarlos con un hombre o con una mujer, la respuesta fué en un 80% en todo caso preferirían en contrarlo con una mujer y no con un hombre ya que en éste último caso el "elemento sorpresa" que además de existir la "Infidelidad" existió la certeza de que su cónyuge no era normal como creyó al contraer matrimonio, sino que resultó éste ambisexual, por lo que conf al estudio del derecho y el legislador deben abordar esta tema, pues en la actualidad se presenta con bastante frecuencia este tipo de relaciones aunque es muy poco divulgada debido a las situaciones ocultas en que se da y en las cuales la parte afectada no puede ejercitar nin una acción en contra de los culpables, por lo que en este trabajo de Tesis se propone hacer una legislación al respecto que pueda tener aplicación real dentro de nuestro derecho.

6.-Conducta lesbica de Mujer Casada.(El amor lésbico o Sáfico)

Es el amor que practican las mujeres expresando sus deseos sexuales ya sea con deseo irresistible de entre arge a su compañera seduciéndola con gestos o palabras, y cuando ya logra su objetivo practicando la succión clitoriana. Ahora bien, cuando la mujer es casada y presenta también con su ambisexualidad la "atracción por ambos sexos" surge el problema en cuanto al tema

objeto de nuestro trabajo que el hombre sorprenda a su cónyuge en el domicilio conyugal practicando el safismo con otra mujer, y si bien es cierto que pudiera presentarse a controversias el argumento en la figura del adulterio impropio de que pudiere faltar el elemento del acceso carnal adulterino pues la mujer por su morfología sexual no tiene órgano activo con el cual pueda o introduzca en la vía anal o vaginal de su compañera, si en cambio se dan casos aunque no muy frecuentes que la mujer utilice medios mecánicos para satisfacer su propio deseo sexual, así como el de su compañera, dichos medios mecánicos se llaman "Ulises" el cual la mujer se lo pone a la cintura sujetado con tirantes y realiza de esta manera el coito, aunque dicha conducta lésbica como se indicó, con medios mecánicos o no existe eso sin lugar a dudas, una infidelidad hacia su cónyuge y en el supuesto de que el marido encuentre a su mujer en el lecho conyugal no tienen dentro del plano penal forma alguna de querrelarse en contra de las adulteras, pues para ello sería menester en nuestra legislación penal vigente que se realizara con personas de distinto sexo. Como dato curioso al contrario de la conducta homosexual, por hombres casados en la encuesta realizada por la susodicha a diversos hombres casados civilmente en número de 100 (en la encuesta el inciso anterior) también se realizó con el mismo número, cuando se les preguntó que que preferirían si encontrar a su mujer practicando el acto sexual, en el domicilio conyugal, con un hombre o con una mujer el 75% contestó que con una mujer "notese que aquí aflora el machismo" toda vez que la infidelidad en este caso pasa a un segundo término ocupando primordialmente el hecho de no querer ser desplazada su virilidad hacia su rival en amores. (36)

7.- Las conductas anteriores con los elementos de Domicilio Conyugal escándalo y conocimiento del vínculo matrimonial (37).

Para que pueda tipificarse la figura del delito de adulterio impropio se requieren los siguientes elementos:

(36) Encuesta personal en número de cien mujeres y cien hombres.

(37) Carrancá y Trujillo. Código Penal Comentado. pág. 228 Ed. - porrúa.

a) Que cuando uno de los cónyuges, se encuentre unido en matrimonio civil.

b) Para que proceda en contra de "ambos adúlteros" se requiere el conocimiento del vínculo matrimonial, es decir del sujeto extraño al matrimonio" pudiendo presentarse las siguientes hipótesis: I.- Hombre casado con varón soltero, si éste último sabe del vínculo matrimonial, ambos son penalmente responsables, si no únicamente lo será el varón infiel; II.- Conducta homosexual hombre casado con hombre casado, en este caso podrán querrellarse ambas mujeres unidas en matrimonio en contra de sus maridos que practicaron la conducta homosexual. III.- Conducta lésbica de mujer casada con mujer libre, en este caso podrá procederse penalmente en contra únicamente de la adúltera casada o en su caso en contra de ambas si la no casada al realizar la conducta lésbica sabe el lazo matrimonial. IV.- Conducta lésbica de mujer casada con mujer casada, en este caso también podrán querrellarse sus respectivos maridos en contra de las adúlteras.

c).- Domicilio conyugal, es decir las conductas bisexuales de homosexualidad o lésbicas, deben de practicarse en el domicilio conyugal o con escándalo, entendiéndose este como la desvergüenza o desenfreno de los amores fílicitos que por su publicidad constituyan una ofensa contra el cónyuge inocente y si en la figura del adulterio penal el cónyuge inocente es una ofensa en contra de su persona ES LO QUE EN LA FIGURA DEL ADULTERIO IMPROPIO MOTIVO POR EL CUAL DEBE SANCIONARSE ESTA CONDUCTA PENALMENTE.

8.- EL PROBLEMA DE LA INTERFERENCIA EN EL DERECHO PENAL EN LA MORAL INDIVIDUAL.

Si bien es cierto que en el campo de la moral y del derecho, existen marcadas diferencias, pues mientras que en cuanto a la moral únicamente existe la unilateralidad a las reglas éticas que se hacen consistir en que frente al sujeto al que obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes, en cambio en el derecho, las normas jurídicas son bilaterales porque frente al ente jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito, la ley no al nos pide que seamos fieles a nosotros mismo que respondamos auténticamente a nuestra misión en la

vida, en cambio el derecho nos pide sólo una fidelidad externa, una adhesión exterior a un orden establecido; también lo es que aunque a veces pueda imponer los mismos deberes las normas morales y jurídicas si existiera una marcada diferencia entre unas y otras, así pues, tomemos por ejemplo el caso del pago de una deuda, la norma moral ordena al deudor que satisfaga al acreedor lo que debe de acuerdo con lo estipulado en un contrato lícito, el derecho percibe también el pago de la deuda, pero sin embargo no coinciden en su sentido o alcance lo prescrito por el derecho. La norma moral al ordenar el pago lo hace para conseguir la bondad y pureza de intención del sujeto, para que éste no se deje arrebatar por una pasión de codicia, para que no agrave un principio cuyo cumplimiento es necesario a la honestidad de la persona, de ahí que si el sujeto paga pero al hacerlo para sus adentros maldice a su acreedor la moral no ha sido cumplida, en cambio el derecho sí, por el contrario con la moral aunque el sujeto tenga la mejor intención de pagar y considere que el pago debe hacerse en justo y equitativo, no estará quebrantando la moral pero sí el derecho, de ahí que pueda afirmarse que de acuerdo con la filosofía del derecho puede haber discrepancia aunque no contradicción entre lo ordenado por la moral y lo dispuesto por el derecho, pues lo primero no se opone conque se cumple con lo segundo. Ahora bien en cuanto al objeto de nuestro presente trabajo, cabe preguntar si el derecho debe entrometerse en la moral de los cónyuges, antes de abordar de lleno el tema, resulta conveniente destacar que entre los efectos del matrimonio en relación con las personas tenemos la relación sexual y la fidelidad, esto demuestra que dichos deberes cuando son quebrantados en el vínculo matrimonial pueden dar origen al divorcio, pues cuando no se es fiel en el matrimonio con su pareja y se prueba el adulterio debidamente es causal de divorcio, aún de que si se practica el adulterio en el domicilio conyugal ó con escándalo, se da el adulterio como delito en materia penal. Últimamente fue muy discutido el tópico de que si debiera desaparecer el adulterio o no, tomando en consideración que el adulterio por sí mismo, es decir relación sexual con persona que no es su cónyuge, no se sanciona dicha conduc

También tenemos el caso de que si el o la cónyuge al -- practicar la relación sexual maldecie intimamente a su pareja pensando que que desgracia que tenga que practicar por obligación la relación sexual con su cónyuge en lugar de hacerlo con la persona que desea y no lo hace, lo que se está violando es la moral y no el derecho. (39)

9.- PUNTO DE VISTA PERSONAL

Por lo que respecta al adulterio, considero que ésta -- figura no debe desaparecer de los Códigos, ni la señalada en el -- Código Civil como causal de divorcio, cuando se tenga por comprobado el adulterio de uno de los cónyuges ni mucho menos en el derecho penal, pues precisamente aún en contra de la mayoría del Código penal de 1931, conservé la inclusión del adulterio tomando -- en consideración el estar tipificado como delito por lo menos -- refrena a que los cónyuges derrienda suelta a una vida adulterina -- de ahí que no sea cierto de que el derecho penal se esté introduciendo al tipificar el delito de adulterio en la vida privada de los cónyuges, pues a pesar de recientes opiniones acerca de la desaparición del delito de adulterio tanto en el Código Penal Federal, así como en el Estado de México, estimé prudente el legislador conservar esta figura.

Ahora bien, tomando en consideración que en nuestra -- actual Sociedad Mexicana, cada día se incrementan más el divorcio y vemos que una de las causales más invocadas es el adulterio -- debidamente probado de uno de los cónyuges de ahí que sea natural que el cónyuge infiel al quebrantar uno de los deberes del matrimonio quede como culpable y prosperar a favor del cónyuge inocente la causal de divorcio, ello en cuanto al derecho civil de concluirse que dicha causal nunca debe de desaparecer del Código Civil, ello a fin de no atacar a la familia en sus principios más -- básicos como son la fidelidad, la unidad la tranquilidad y la moral.

(39) Filosofía del Derecho. Nocassons Siches Ed. 3da 2a. Edición Edit. Porrúa. Méx.

ta como delito pues si lo hace el cónyuge inocente podrá divorciarse en cambio en el adulterio penal, lo que se sanciona es la conducta adulterina que se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo de ahí que algunos tratadistas hayan reflexionado de que únicamente se ocupa el derecho civil, en cuanto a este problema de esta opinión es la de la tratadista Marcela Martínez Rosero al tratar el tema del adulterio en su obra tan interesante de los delitos sexuales, así también los argumentos de Langley y Vicente Tegera citados por González de la Vega, señalan que no existe objeto alguno para que se proteja al adulterio penalmente, pues para dichos autores es más adecuado y "moral" la solución de que el derecho civil confiere el problema del adulterio. (38)

En cuanto al problema de la intromisión jurídica del Adulterio en la Moral de los cónyuges al respecto cabe indicar.

Retomando la ejemplificación de la deuda descrita en líneas anteriores, podemos cuestionar que si uno de los cónyuges tiene deseo de relacionarse sexualmente con otra persona, la moral y el derecho lo prohíben pero mientras que el cónyuge casado infiel lo practica tomando todas sus precauciones y de manera totalmente discreta, además de que por su naturaleza casi siempre se practica en la intimidad, no habrá manera de que el cónyuge inocente aún teniendo pruebas indirectas a su favor, no logre probar el adulterio es decir la moral y el derecho se lo están impidiendo, la moral le importa poco al adúltero y el derecho, aunque se esté transgrediendo en el orden civil no podrá obligarse a cumplir con el deber de fidelidad, pues aún cuando este sea un deber matrimonial deberá probarse que se comitió el adulterio también si la cónyuge no viola el deber de fidelidad por el temor a la sanción establecida como causal de divorcio o si es en el domicilio conyugal o con escándalo y no lo hace por el temor de que el derecho penal lo sancione lo que inicialmente está quebrantando es la norma moral, puesto que su deseo es entregarse a una vida adulterina pues con la intención ha perdido su pureza.

(38) La esencia del Derecho Penal y las Escuelas Contemporáneas
Tesis Profesional. México 1937 págs. 47 y 48.

El adulterio en el Derecho Penal, lejos de ser demasiado coercitivo en este aspecto resulta benévolo pues el derecho penal - únicamente lo considera como delito bajo dos circunstancias, - que sea en el domicilio conyugal ó con escándalo, pues si se practica fuera del domicilio conyugal y sin escándalo únicamente podrá el cónyuge inocente iniciar a su favor el juicio de divorcio ejercitando dicha causal." (40)

En cuando al tema de nuestro trabajo del "Adulterio por equiparación o adulterio impropio, el derecho penal si debe de intervenir para sancionar las conductas descritas, en incisos anteriores, pues si dicho derecho sanciona el trato carnal de mujer casada con hombre que no sea su marido y de hombre casado con otro hombre y de mujer casada con otra mujer, porque si bien es cierto que el derecho penal fundamentalmente se caracteriza por ser coersitivo, tambien tiene la alta misión civilizadora para castigar la ofensa al cónyuge inocente porque se falta al pacto de recíproca fidelidad, base entre los esposos - que es la base fundarental del matrimonio, el sentimiento de -- compañerismo y que desaparecen como consecuencia del adulterio impropio o equiparación al delito de adulterio, con esta figura se conculcan los derechos de la familia, se transtorna el orden y la moralidad que debe reinar en ella, no sólo cuando lo comete el hombre casado con mujer que nos sea su esposa o mujer casada con hombre que no sea su marido, sino tambien y cobra mayor fuerza el argumento que hoy presente en este trabajo, sino el ayuntamiento carnal de hombre casado con hombre libre y de hombre casado con hombre casado y de mujer casada con mujer libre o mujer casada con mujer casada conducta bisexual, homo---sexual lésbica, pues con estas conductas sin lugar a dudas se -- lesiona al cónyuge inocente en su honra y en su dignidad así como una ofensa y daño moral y psicológico pues cuando contrajo mg trimonio engañó impunemente a su consorte al no haber confesado que tenia tendencias fuertemente homosexuales o lésbicas, pues aún en el supuesto de que el cónyuge esperara algún día la infidelidad esté hubiese sido menos grave con persona de sexo --

(40) Criminalogía. Traducción Esp. edit. Revista de Derecho Privado. Madrid 1942. pag. 61 y siguientes.

distinto. de ahí que al proponerse la inclusión de la figura del delito de "Equiparación al adulterio o adulterio impropio" representan por lo menos un valladar que se opone a la degeneración, aberración y depravación de las costumbres, porque la Ley penal, aparte de su aspecto coercitivo, tiene también la alta misión civilizadora debiendo quedar tipificada dicha cuestión bajo el rubro de delitos contra la moral pública o las buenas costumbres.

En otro orden de ideas, en cuanto al delito de adulterio, no estoy de acuerdo con el contenido del artículo 299, el cual señala: No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra uno sólo de los inculpados, se procederá contra los dos y los que aparezcan como corresponsables. Toda vez que según indica, que cuando formule su querrela el cónyuge ofendido se procederá contra los dos, aquí nos da a entender en un principio que los adúlteros son culpables, puesto que se procederá en contra de ellos, pero no olvidemos que no es responsable de adulterio el soltero que efectúa la cópula adúlterina ignore el vínculo matrimonial de su amante y que de acuerdo con la fracción VI del artículo 16 del Código Penal del Estado de México o el correlativo del Código Penal Federal, sobre causas excluyentes de responsabilidad, obrar por error substancial de hecho que no deribe de culpa.

Finalmente cabe destacar que si bien pudiera ser criticado el presente trabajo de tesis en cuanto a que el Código Penal del Distrito Federal y algunos otros Estados similares en cuanto a que únicamente se refieren "a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal ó con escándalo y que procedera a petición del cónyuge ofendido y de la cesación del procedimiento cuando el ofendido perdona a su cónyuge es decir, la mayoría de los Códigos Penales no hace distinción del sexo, abarcando por consiguiente algunas hipótesis como la conducta homo--

sexual de hombre casado, conducta esta que si bien no se -- denuncia si se puede dar el caso. Así las cosas, no tendría ningún mérito éste trabajo pues unicamente estaría haciendo un estudio dogmatico del delito de adulterio, pero el presente trabajo de tesis no pierde su validez ni su objetivo -- en cuanto a que en algunos Códigos Penales de la República Mexicana como lo son el de Tlaxcala y de Guanajuato " si hacen la distinción de sexo en el primero, el Código Penal define el adulterio como "El trato carnal de mujer casada con -- hombre que no sea su marido y de hombre casado con mujer -- que no sea su esposa; el segundo de los Códigos en este caso, el Código Penal de Guanajuato define el Adulterio como "Copula con persona casada, con otra del sexo contrario que no -- sea su cónyuge".

Por lo que al existir dicha distinción de sexo -- es decir debe de existir la cópula de persona casada, con -- otra de sexo contrario que no sea su cónyuge de ahí que, si se presentan algunas de las hipótesis como la conducta homosexual por hombre casado no podrá la mujer de dicho sujeto -- proceder en contra de su cónyuge por el delito de adulterio o adulterio impropio porque a pesar de que se den todos los elementos incluso en el domicilio conyugal o con escándalo y si residen por decirlo así en el Estado de Guanajuato o --- Tlaxcala la mujer se encuentra impedida legalmente para denunciar a su cónyuge por que la cópula con persona casada debe de ser con otra del sexo contrario que no sea su cónyuge, -- de ahí que como se indicó la mujer casada encuentra a su -- cónyuge copulando con un homosexual en el domicilio, conyugal no podrá por los motivos expuestos denunciar el delito -- de adulterio puesto que aquí sí hace la distinción de sexos.

E P I F O N E M A S

PRIMERA.- El adulterio es la cópula con persona casada del sexo contrario que no es su cónyuge.

SEGUNDA.- La diferencia del adulterio en materia civil como causal de divorcio y en materia penal como delito es: Si bien es cierto que en ambos, uno de los cónyuges tiene relación sexual con persona distinta a su consorte, la diferencia estriba en que en el adulterio penal se requiere como presupuesto necesario: Que se haya cometido - en el domicilio conyugal primero, o con escándalo, segundo; más sin embargo la simple relación sexual fuera de matrimonio de uno de los consortes constituye en materia civil la causal de divorcio.

TERCERA.- Los elementos del delito de adulterio son:

- 1.- La existencia de un matrimonio legítimo
- 2.- Un acceso carnal adulterino
- 3.- Que sea en el domicilio conyugal
- 4.- Que sea con escándalo
- 5.- Que el partícipe ignore el vínculo matrimonial de su amante.

CUARTA.- En la relación vigente en materia Penal en el Distrito Federal, existen varios delitos que se equiparan, entre ellos tenemos: El Delito de robo, el Delito de Violación y el Delito de Parricidio, este último contemplado en el Código penal del Estado de México, dichos ilícitos son ejemplo de ello.

QUINTA.- Los Códigos Penal de Tlaxcala y Guanajuato, entre otros, se refieren en cuanto al delito de adulterio a un trato carnal de mujer casada con varon que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa, es decir se requiere -- como elemento integrante del delito de adulterio tambien el trato carnal a que se ha hecho alusión

SEXTA.- Dados los elementos anteriores cuando un hombre casado tenga relaciones sexuales con otro hombre y aún dentro del domicilio conyugal o con escándalo, en este caso no podrá la mujer casada tratar -- de que se castigue a su marido por el delito de -- adulterio, pues faltaría uno de sus elementos, ya que la Ley penal se refiere unicamente al trato -- carnal de mujer casada con varon que no sea su marido o de hombre casado con mujer que no sea su esposa.

SEPTIMA.- Debe tipificarse el delito de adulterio por equiparación o adulterio impropio, pues aún faltando -- uno de sus elementos sí se dan los restantes.

OCTAVA.- En el delito de robo por equiparación o en el delito de violación por equiparación se dan casi todos los elementos y aún cuando faltare alguno de ellos se equiparan a ellos y por eso se les denomina delitos impropios. De ahí el Título de este Trabajo.

NOVENA.- Dentro de las perversiones sexuales se encuentran diferentes conductas sexuales como son:

- a) Heterosexualismo.- Que es la frrelación entre hombre y mujer. La introducción del organo sexual masculino en el femenino con eyaculación y orgasmo (conducta no mal.
- b) Pederestía o Sodomía.- Coito sustituyendo la vagina - por el ano (pues estos organos no - se consideran sexuales).
- c) Ambisexualidad.- Atracción por ambos sexos, sin que - la inclinación hacia el sexo propio - signifique repulsión hacia el sexo - contrario.
- d) Masturbación u Onanismo.- Manipulación de los organos - sexuales realizados por el propio su - jeto o por otra persona, para produ- cir el orgasmo o placer.
- e) Erotomía.- Es la obsesión, el delito caracterizado por - un deseo excesivo y desorbitado por - todo lo sexual. Cuando esos deseos -- los experimenta el hombre se le llama satiriasis, cuando los experimenta la mujer, ninfomanía.
- f) Homosexualismo o inversión.- Es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva para personas del propio sexo.
- g) Lesbianismo o Sofismo.- Denominación inspirada en la -- Isla de Nesbos, Grecia y en la poeti za Safo de quien se decía que era ho-

mossexual y que vivía en dicha isla.

- h) Eonismo o travestismo.- Es la propensión de algunos - hombres a encontrar satisfacción -- sexual, vistiéndose con atuendos - femeninos.

- i) Algolagnia o Algomanía.- El sujeto solo podrá alcan-- zar el orgasmo haciendo sufrir, ve-- jando y humillando a la otra perso-- na y o con el sufrimiento, veja--- ción y humillación propias (hacien-- do sufrir Sadismo y sufriendo maso-- quismo).

- j) Fetichismo.- Es la reacción sexual desencadenada expon-- taneamente en un individuo ante la - presencia de un fetiche o sea un ob-- jeto inanimado o animado.

- k) Necrofilia.- En el cual el objeto sexual es un cadaver

- l) Exhibicionismo.- Necesidad Sexual de mostrar su desnu-- dez, especialmente los organos genita-- les.

- m) Fisgoneo.- Escoptofilia, Mixoscopía o Vouyeurismo.- Pla-- cer sexual observando personas des-- nudas o realizando el acto sexual.

- n) Narcisismo .- La exaltación sexual que provoca a -- ciertas personas la sólo contempla-- ción y plapación de su propio cuer-- po.

ñ) Bestialidad o Zoofilia.- Obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales.

o) Bascomanía.- Actitud de aquellos personajes que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante, - algo sexualmente atrayente.

1.- Urodipsomanía.- U Orofilia, - satisfacción a beber orines.

2.- Coprofagia .- Comer escremento.

3.- Picasismo.- Satisfacción sexual al digerir alimentos - que previamente se han intorducido en el ano o vagina de la pareja.

p) Gerontofilia.- Cópula con ancianos o ancianas

q) Paidofilia o Pedofilia.- Cópula con los niños.

r) Incesto.- Relación Sexual entre parientes consanguíneos muy próximos.

DECIMA.- For lo que respecta al adulterio, considero que esta figura no debe desaparecer de los Códigos - en materia civil como causal de divorcio y en materia penal como delito, ello en virtud de que - refrena el que los cónyuges den rienda suelta a una vida adulterina.

DECIMA PRIMERA.- Lo anterior lleva a que no sea cierto que el derecho penal se entrometa en la vida privada de los cónyuges, pues a pesar de que existen diversas opiniones acerca de su desaparición del delito de adulterio al existir, es este un valladar para frenar el libertinaje que actualmente prevalece en nuestra dañada sociedad.

- 56 -
B I B L I O G R A F I A

- 1.- MARIANO JIMENES HUERTA.- Derecho Penal Mexicano
Tomo I y II
- 2.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS
Código Penal anotado
Editorial Porrúa. Última edición 1951
- 3.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa Octava Edición 1966
- 4.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
Código Penal Comentado
Última edición . Editorial Porrúa
- 5.- MARQUEZ PINERO RAFAEL
Derecho Penal Parte General
Primera Edición 1986 Editorial Trillas
- 6.- F. CARDENAS RAUL
Estudios Penales
Editorial Jus Publicaciones de la Escuela Libre de
Derecho primera edición 1977.
- 7.- ANTONIO DE IBARROLA
Derecho de Familia
Segunda edición Editorial Porrúa 1981
- 8.- DE LA PAZ Y FUENTES VICTOR MANUEL
Teoría y Práctica del Juicio de Divorcio
Editorial Fernando Le Quinzamo 2a. Edición. 1985.
- 9.- RECASENS SICHES LUIS
Sociología
Quinta Edición. Reimpresión de la Tercera Edición
México 1963.

- 10.- MARTINEZ ROARO MARCELA
Delitos Sexuales
Primera Edición Editorial Porrúa Mexico 1985
- 11.- Salvador Martínez Murillo.- Medicina Legal
Editor Francisco Méndez Oteo, Décima Edición Texto
para las facultades de Medicina y Jurisprudencia -
de la U.N.A.M.
- 12.- BENJAMIN FLORES BARRUETA.- Tomo II. Personas y --
Familia. Editada por la Facultad de Derecho de la
U.N.A.M. 1a. Edic. 1981
- 13.- LEOPOLDO BAESA Y ACEVES.- Endocrinología y Crimina
lidad. Editorial Porrúa 3a. Edición.
- 14.- Margarita Bas.- Sexualidad. Editorial Har Per Row.
Universidad Autónoma Metropolitana Edc. 1980
- 15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos.
- 16.- Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975. Primera Sala
H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 17.- JHON CONGER. La psicología Harper Row. Latinoamerica
cana Universidad de las Américas 1979. Tercera Edi-
ción.
- 18 COSTER Y WILLI.- Enciclopedia del funcionamiento -
Sexual/ Unica Edición. Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la U.N.A.M.
- 19.- LOMBROSO.- Medicina Legale.- La Sorbona. Francia. --
Edit. 1932
- 20.- HOFFMAN NOUVEAUX.- Elemnts de Medicine Legale. Unica
edición . Instituto de Investigaciones Jurídicas. -
U.N.A.M.

- 21.- BALEDON GIL.- Apuntes tomados en su Cátedra de la Facultad de Jurisprudencia. Madrid España.
- 22.- HIDALGO Y RUIZ SANDOVAL.- Compendio de Medicina - Legal. Edit. Francisco Méndez Oteo Mex. 1967.
- 23.- WILLIAM Y SMITH.- Toxicología y Criminalología Editorial Enece Buenos Aires Argentina 1948
- 24.- MARAÑON.- El intersexualismo.- Revista Médica de la Cruz Roja Mexicana. 1964.
- 25.- PETIT EUGENE.- Tratado de Derecho Romano . Editorial Gallega. Unica Edición. Madrid España. 1876.

I N D I C E

	Pag.
P R O L O G O	I
I N T R O D U C C I O N	II

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO

1.- Definición	1
2.- Antecedentes Históricos	2
3.- Código Penal de 1929	3
4.- Código Penal de 1871	4
5.- Código Penal de 1931	
5.- Código Penal Vigente	

CAPITULO II

EL ADULTERIO EN MATERIA CIVIL Y DIFERENCIAS COMO DELITO

1.- Efectos del matrimonio en relacion con las personas.	5
2.- La fidelidad y la relacion sexual	8
3.- El adulterio como causal de divorcio	13
4.- Diferencias del adulterio como causal de divorcio y como delito.	
5.- Comprobación del adulterio en el juicio de divorcio	

CAPITULO III

EL ADULTERIO COMO DELITO

1.- Elementos del Delito de Adulterio	14
a) Matrimonio legítimo	15
b) Acceso carnal adulterino	
c) En el domicilio conyugal	